



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROPONER MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY
27470 PARA INCORPORAR PERSONAS
DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Esquén Díaz Jaime Isaías

<https://orcid.org/0000-0003-0058-6390>

Asesor:

Dr. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación de jurado:

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez
Presidente

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
Secretario

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini
Vocal

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi padre quien siempre me ha brindado su apoyo económico y que con sus sabios consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. A mis hermanos Claris y Cristian Guillermo quien goza de la gloria del señor, a mis abuelos Guillermo y Rósula, a mi familia Díaz Cubas y Urcia Díaz por brindarme su apoyo pese a los momentos difíciles que pase. A mí querido y recordado tío abuelo Gustavo Diaz V. por impulsarme a estudiar la carrera de Derecho. A mi prima Patricia Victoria y su Padre Elíseo quienes me motivaron a superarme y a mi sobrina Meylen quien es la alegría de la familia.

AGRADECIMIENTO

Deseo dejar constancia de mi sincero agradecimiento.

A Dios padre todo poderoso por darme la vida y la salud. A mis queridos padres por su apoyo moral y económico en el transcurso de mi educación y las ganas de seguir adelante. A todos los docentes universitarios de la Escuela Profesional de Derecho quienes contribuyeron a mi formación académica en especial a la Dra: Fátima Pérez Burga por su apoyo incondicional y dedicación constante la cual hizo posible concluir el presente trabajo de investigación.

Gracias a todas aquellas personas que de una u otra forma me ayudaron a crecer como profesional

RESUMEN

La presente investigación titulada, “Proponer modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar personas discapacitadas como beneficiarios”, pretende modificar el art.6 de la ley 2740 para llegar a incorporar a las personas discapacitadas como beneficiarios, en donde los gobiernos locales que tienen a su cargo la administración del Programa del Vaso de Leche, dispongan de información fidedigna a través de los informes de auditoría que proporcionan los OCIs para que puedan emprender adecuadamente la tarea de optimizar la eficiencia del servicio de entrega del vaso de leche a los beneficiarios de sus distritos, para ello se tomara en cuenta la pregunta ¿Cómo incorporar a las personas discapacitadas como beneficiarios?, pues lo que se busca es que la personas con discapacidad son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, accedan a programas como el vaso de leche para promover su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Palabras claves: Ley 2740, vaso de leche, inclusión, personas discapacitadas

ABSTRACT

The present investigation entitled, "Propose modify the art. 6 of the law 27470 to incorporate disabled people as beneficiaries ", aims to modify art.6 of the law 2740 to get to incorporate disabled people as beneficiaries, where the local governments that are in charge of the administration of the Vessel Program of Milk, have reliable information through the audit reports provided by the OCIs so that they can adequately undertake the task of optimizing the efficiency of the delivery service of the glass of milk to the beneficiaries of their districts, for this will be taken into account the question: How to incorporate disabled people as beneficiaries ?, because what is sought is that people with disabilities are people who are in a situation of vulnerability, access programs such as the glass of milk to promote their development and full inclusion and effective in political, economic, social, cultural and technological life.

Keywords: *Law 2740, glass of milk, inclusion, disabled people*

INDICE

I. INTRODUCCION.....	10
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Trabajos previos	15
1.3. Teorías relacionadas al tema	23
1.3.1. Modificación del art. 6 de la Ley 27470.....	23
1.3.1.1. Programa del Vaso de Leche.....	23
1.3.1.2. Determinación de la discapacidad	25
1.3.1.3. La capacidad en palabras de Enrique Varsi	25
1.3.1.4. Discapacidad y capacidad jurídica. La necesaria adecuación del Código Civil peruano a la CDPD.....	32
1.3.2. Las Personas discapacitadas	33
1.3.2.1. Persona discapacitada	33
1.3.2.2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ...	34
1.3.2.3. La capacidad jurídica en la CDPD.....	35
1.3.2.4. Generalidades de la discapacidad	38
1.3.2.5. La discapacidad social	38
1.3.2.6. La discapacidad médica	39
1.3.2.7. El control judicial de la convencionalidad del Código Civil peruano por su incompatibilidad a la CDPD	40
1.3.3. Principios	46
1.3.3.1. Principio jurídico de la discapacidad	46

1.3.4.	Teorías	48
1.3.4.1.	Teoría de John Rawls	48
1.3.4.2.	Teoría de Rebecca Taylor	48
1.3.4.3.	Teoría de Paul Jaeger y Cynthia Bowman	49
1.3.4.4.	Teoría de los americanos con discapacidades de 1990 (The Americans With Disabilities act of 1990) (ADA)	49
1.3.5.	Doctrinas	50
1.3.5.1.	La necesaria adecuación del Código Civil peruano a la CDPD.....	50
1.3.5.2.	Implicancias - Del reconocimiento constitucional	55
1.3.6.	Legislación Comparada	55
1.4.	Formulación del problema	59
1.5.	Justificación e importancia del estudio	59
1.6.	Hipótesis.....	60
1.7.	Objetivos	60
1.7.1.	Objetivos General	60
1.7.2.	Objetivos específicos	60
II.	MATERIALES Y METODOS.....	61
2.1.	Tipo y diseño de la investigación	61
2.2.	Población y muestra.....	61
	Población	61
	Muestra	62
2.3.	Variables, Operacionalización.....	63
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	66
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.....	66
2.6.	Criterios éticos.....	67

2.7.	Criterios de rigor científico.....	68
III.	RESULTADOS	69
3.1.	Resultados en tablas y figuras	69
3.2.	Discusión de resultados.....	79
3.3.	Aporte práctico	81
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
	ANEXO	91

I. INTRODUCCION

Este estudio tiene en cuenta a los individuos con alguna discapacidad que, como ciudadanos, poseen derechos iguales que otros individuos, incluido el derecho a un tratamiento justo y equitativo, además del derecho a llevar una vida de manera autónoma e involucrarse plenamente en la sociedad. Uno de los elementos más resaltantes de la acción de la Unión en este ámbito es asegurar que estos individuos gocen de estos derechos. Por lo tanto, la equidad de oportunidades respalda los objetivos de discapacidad a largo plazo de Europa y permite a los sujetos con alguna discapacidad alcanzar su máximo potencial y participar en la sociedad.

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud), "la anemia en Perú es un grave problema de salud pública que perjudica a más del 43% de los menores de tres años y al 28% de las mujeres embarazadas". 2) Esto llevó al Ministerio de Salud a lanzar el plan de reducción madre-hijo 2017-2021 para menguar la anemia en menores por debajo de 3 años del 43.5% al 19%. El plan tiene como objetivo incentivar la ingesta de alimentos de origen animal y el suplemento de hierro ofrecido por MINSA, y se implementará por medio de planes sociales como un vaso de leche.

Por lo tanto, es primordial que las autoridades locales responsables de gestionar el plan Glass Milk tengan información confiable en los informes en los documentos de auditoría presentados por los CLB para que lleven a cabo convenientemente la tarea de optimar la eficiencia. del programa distritos.

El Estado peruano ha efectuado un plan nacional para combatir la pobreza, cuyo elemento fundamental es el programa de ayuda nutricional orientado a optimar el grado de vida de la población, las organizaciones sociales tienen que desempeñar un papel preponderante. Los servicios de apoyo para familias con menos elementos económicos, que cumplen con la normativa N ° 25307 son: clubes infantiles, comités de corte de leche, comedores, centros familiares, cocinas familiares y centros maternos. -child; y así hacer frente a la pobreza y la hambruna que inundan el país.

1.1. Realidad problemática

Internacional

Se ve que este escenario donde manifiesta pobreza además de exclusión de la sociedad, compete más al contexto social, económico y político que afecta a la discapacidad física, sensorial o mental de las propias personas con alguna limitación. A pesar de ello, el interés de la colectividad internacional en proteger a este grupo de personas fue demasiado tarde, tal vez debido a los diferentes tipos de manifestación de discapacidad y los diferentes tipos de restricciones asociadas con cada uno de estos grupos, así como a las circunstancias de discriminación en contra este conjunto de personas. Haciéndoles difícil articularse como grupo para reclamar y ejercer sus derechos.

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) 2007, “Hay 1.500 millones de niños en todo el mundo, el 81% de los cuales viven en naciones en crecimiento donde viven en la pobreza y el déficit alimentario, especialmente en menores de cinco años”. (p.4)

Existe cierta experiencia en la región con la implementación de programas de nutrición social con consecuencias positivas que de alguna manera han ayudado a optimizar las condiciones nutricionales de la comunidad:

En Colombia, a través del programa de alimentos "Bienestarina", que se basa en el producto "Bienestarina", una composición de trigo, granos, soya y leche de vaca en su presentación en polvo, enriquecida con vitaminas y micronutrientes minerales. Este producto es fabricado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y distribuido por las agencias implementadoras a través del registro de beneficiarios.

En México, a través del Secretario General de Desarrollo Social (SEDESOL), el gobierno está lanzando el programa de alimentos "Te nutre", cuyo bien es producido y comercializado por la empresa del estado denominada como Liconsa. Este bien es la mezcla de cereales con leche de vaca en su presentación en polvo enriquecida con vitaminas además de minerales. Este programa ha tenido éxito en optimar el estado nutricional de los niños y reducir la desnutrición crónica y la anemia en infantes en el estado de México.

En Chile, el gobierno está trabajando a través del PNAC (Programa Nacional de Alimentos de Chile) para optimizar el estado nutricional de los menores, que trata de un plan vinculativo de lactancia materna y el apoyo de bien lácteo, leche en polvo mejorado con cereales, minerales y vitaminas. Se distribuye a todos los comités de beneficiarios de Pastronados a través de CENABAST (National Supply Central).

Estas transgresiones y deficiencias se reflejan en una diversidad de hechos objetivos, como los que han sido revelados adecuadamente no solo por personas que poseen discapacidad y sus entidades, sino también por intelectuales y científicos que poseen o no discapacidad, además por instituciones globales o multilaterales como por ejemplo la ONU en los últimos años, OIT, PNUD, OMS, Banco Mundial, UNESCO, etc.

Una discapacidad no se cataloga como resultado de un defecto. La OMS enfatiza que, en el modelo social respecto a la discapacidad, los conflictos a la intervención son causas significativas de discapacidad. Por lo tanto, la discapacidad no se concibe como un procedimiento que se origina en la persona, sino en sistemas sociales extensos: en la interacción entre las personas y con las instituciones, en los eventos que brinda el entorno social.

A pesar de las leyes entendidas y en su mayoría rotas en todo el mundo en los últimos 30 años, los individuos con discapacidad sufren condiciones especiales de pobreza y separación social y tienen un acceso restringido a los servicios gubernamentales o públicos, salud, educación, trabajo, comunicación, transporte.

Por lo tanto, los estándares legales se promueven mediante la reafirmación de los derechos, y los individuos se convierten en organizaciones benéficas de sujetos legales, lo que significa que son reconocidos y deben ser reconocidos como ciudadanos. Por lo tanto, podemos decir que la discapacidad es asunto de todos e implica el reconocimiento de que somos ciudadanos de las diferencias y la respuesta que les damos.

Nacional

Consecuentemente en el Perú, el contexto actual de los individuos discapacitados en el país, es indignante ya que gran porcentaje de dichas personas no se les reconoce sus derechos, esto es en relación a la igualdad de oportunidades laborales, dentro del sector

público, es así, que nuestra legislación existe la ley general de personas o individuos que mantienen una discapacidad N° 29973.

Perú no tiene estadísticas claras sobre el número de individuos con alguna discapacidad. No obstante, la proporción con más confiabilidad y consistencia para discapacidades es 13.08%, que se determinó en 1993 sobre la base del estudio INR sobre la prevalencia de defectos, discapacidades y discapacidades. Así se puede estimar que hay alrededor de 3,5 millones de sujetos con alguna discapacidad. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el último censo nacional (INEI 2007) realizado en 2007 censuró efectivamente un número récord de 3.208.309 individuos con alguna discapacidad, o el 11,86% de la totalidad de la población.

En el periodo 2015 en el Perú se presentaban alrededor de 600 000 individuos que poseían discapacidad, y desafortunadamente solamente el 15% de ellas estaban en condiciones de dar satisfacción a sus propias necesidades y poseer con capacidad económica debido a que tienen un puesto laboral, es así que el 15%, el cual es en promedio unas 270 822 individuos, solamente alrededor de un 58% son no dependientes, que trabajan en condiciones ambulantes sin poseer una cierta seguridad laboral, la realidad es que solamente un 28% trabajan para otras personas. (Social, 2015)

Con el pasar del tiempo las organizaciones en el país se desarrollan y siguen sin conocer e ignorar la respectiva ley, la cual protege a estos individuos que anhelan cubrir sus pertinentes necesidades y porque no llegar a ser independientes. Por otra parte, la Ley General de Personas con Discapacidad tiene una finalidad fundamental que es la igualdad de oportunidades para los ciudadanos peruanos.

Esa conveniente tutela tiene que encontrarse conforme a los otros derechos fundamentales que se encuentran prescritos en la correspondiente Constitución Política, y también conforme con los Tratados Internacionales en los que el país se encuentra presente.

El especialista relata que los individuos con discapacidad y las que no poseen dificultad alguna deben de conservar oportunidades equitativas en el área de la inserción social” (Almendriz, 2017). Según lo indica uno de los inconvenientes en el cual se fundamenta es el grado de instrucción que poseen, el que no es apropiado, además no

perciben ningún apoyo y la mayoría son tratados de forma indiferente dado a que se le limita el ingreso a área de labores.

El experto indica que su educación es deficiente, en donde muchos no poseen estudios a nivel superior en alguna universidad o instituto. De esta forma muestran que es primordial elaborar propuestas de solución basadas en la ley que beneficien a este conjunto de individuos “No alcanza con certificar una asignación de colaboradores si estos no recibirán un trato oportuno y correcto”, aclaró.

Esta situación no solo es nacional también internacional como lo he señalado anteriormente en países ubicados en Latinoamérica aún no se han extinguido los vacíos y la infracción de la norma para individuos con discapacidad, que por el simple hecho de ser persona se le concede el derecho fundamental al trabajo. Pero el error es que la mayoría de empresas no las contratan porque creen que no están capacitadas o son insuficientes para poder destacar con éxito su trabajo.

García manifiesta que uno de los motivos por los cuales se les rechaza la oportunidad, es debido a que no tienen una educación pertinente en escuelas privadas como públicas, de igual manera no se encuentran pertinentemente capacitados y el apoyo no es el suficiente, así mismo de las barreras que se les presentan cuando se trasladan obedeciendo a su condición, y finalmente, el Estado no efectúa medios para ese dilema a nivel social, es por eso que los empresarios no ocupan darles trabajo. (Garcia, 2003)

A la luz de estas definiciones, hemos pasado por un proceso de desarrollo separado para la equidad en Perú. Por un lado, la incapacidad de las autoridades competentes para adquirir el cañón minero, que mostró signos escandalosos de desperdicio, y el recientemente reemplazado sistema de inversión pública SNIP, cuyo progreso progresivo no ha sido suficiente para responder a Una realidad de la periferia pobre, por otro lado, estrategias emblemáticas como el Programa de vaso de Leche, graves problemas de gestión (Banco Mundial, 2009)

Local

Finalmente, en la región Lambayeque, el amparo de la persona que posee discapacidad por medio del cumplimiento efectivo de la Ley N° 29973, denominada como la Ley General de las personas con discapacidad se encuadra en instituir una

pertinente seguridad a los individuos con discapacidad que pueden enfrentar diversos obstáculos para evitar que participen de manera efectiva y plena en la sociedad en las mismas condiciones que los demás..

Personas discapacitadas en el distrito de Chiclayo, cuyos derechos han sido afectados por la experiencia de uso y violaciones de la Ley N ° 2997 - Ley General de Discapacidad, porque no conocen los enfoques teóricos, en particular los términos básicos, o no respetamos algunas de nuestras reglas de las Américas que tienen más que ver con nuestra realidad gracias a las instituciones públicas”

1.2. Trabajos previos

Internacionales

Casco (2011), en su tesis titulada: *“La Falta de Tipificación de las Sanciones por el Incumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad Provocan la Vulneración de sus Derechos”*, estudio para adquirir el título en abogacía de la Universidad Nacional de Loja - Ecuador, en la primera conclusión manifiesta:

“En el país de Ecuador se hallan defendidos los principios constitucionales fundamentales de los individuos que se tienen discapacidad solamente en su respectiva Constitución, esto a pesar de que los derechos se encuentran pertinentemente descritos, el no cumplimiento de sus correspondientes derechos son bastante evidentes, motivando no solo a que es necesario establecerse en la pertinente Constitución, además de detallarse en la Ley, puntualmente de individuos que poseen alguna discapacidad, de manera que el quebrantamiento de esta constitución y la ley, posee como resultados perjuicios considerables en un individuo, incentivándolos a sentirse que no posee una motivación como ser humano”

Gravito (2014), en su investigación titulada, *“La inclusión de las Personas con Discapacidad en el mercado laboral colombiano, una acción conjunta”*, tesis para

adquirir el título en abogacía de la Universidad Nacional de Colombia- Colombia, en la segunda conclusión enuncia:

“Con el propósito respectivo de lograr la identificación y el análisis de estrategias para integrar el PcD en el mundo del trabajo, que están representadas en el PPND en Colombia, esta investigación ha intentado determinar el contenido de ciertos documentos que proporcionan la referencia global y sectorial para las políticas. y Unidades de análisis que los unen, los conceptos de incapacidad y tácticas para suscitar la inserción de los trabajadores”

Biel (2009), en su investigación titulada, *“Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo”*, estudio para obtener el título pertinente en abogacía de la Universitat Jaume I - España, en su primera conclusión dice:

“La forma en que se imagina la discapacidad ha determinado la réplica de la comunidad a ella y, por lo tanto, cómo ha sido regulada por la ley. A partir de un modelo particular de discapacidad fundamentado en las restricciones funcionales del individuo, ha surgido una guía social que ve la incapacidad como la creación del ambiente que resulta de las interacciones de los individuos con las ordenaciones sociales.”

Palacios (2008), en su investigación titulada, *“El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”*, artículo jurídico del comité español de representantes de personas con discapacidad – España, en su primera conclusión expresa:

“Con respecto al sistema correspondiente de amparo universal, los acuerdos de derechos humanos presentados en las Naciones Unidas brindan grandes oportunidades para la seguridad legal de estas personas y son totalmente ejecutables en el enfoque de la discapacidad”

Argueta & Pérez (2004), en su investigación titulada, “*Respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el salvador*”, tesis para adquirir el título pertinente en abogacía de la correspondiente Universidad del Salvador - El salvador, en su primera conclusión expresa:

“La motivación por la cual los individuos con alguna discapacidad en El Salvador no disfrutan de igualdad de oportunidades con el resto de la población es que el estado responsable de proteger este sector no desarrolla ninguna medida para garantizar el cumplimiento. a nivel nacional e internacional para personas con discapacidad, siempre que esto incluya la adopción de estrategias y programas coherentes para proteger sus derechos, lo que conduce a un acceso restringido a servicios de salud y rehabilitación, programas deficientes educación y pocas oportunidades de trabajo; Esto limita a las personas con alguna discapacidad a ejercer sus derechos y participar plenamente en todas las actividades de la sociedad.”

Pérez (2013), en su investigación titulada, “*La política pública en el Ecuador y su incidencia en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad*”, tesis para optar por el grado en abogacía de la Universidad Católica de Loja - Ecuador, en su primera conclusión señala:

“La norma legal, vinculada a las personas con alguna discapacidad, se desarrolló a partir del deber de la familia, además de la sociedad y el Gobierno de adoptar una visión legal. Las personas con discapacidad actualmente tienen derechos constitucionales, lo que significa que pueden y deben ser reclamadas sin la necesidad de ninguna otra ley. Sin embargo, la demanda de cumplimiento sigue siendo limitada, principalmente debido a la falta de reconocimiento del problema por parte de la sociedad civil.”

Hernández (2013), en su investigación titulada, “*Los derechos humanos de las personas con discapacidad*”, estudio para obtener el título en abogacía de la Universidad Nacional Autónoma de México - México, en su conclusión segunda manifiesta:

“México es un país que se ocupa de medidas legales para defender y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad. En este contexto, aquí hay algunos ejemplos de protección legal federal para los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad.”

Nacional

Umeres (2011), Lima – Tesis: *"Análisis y Evaluación del Plan de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Aportes de la Gerencia Social para mejorar las políticas de discapacidad en el Perú"*, tesis para adquirir el título de Gerencia Social de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú, en su segunda conclusión detalla:

“En esta investigación el autor supone que la Gerencia Social es una buena contribución para el pleno desarrollo de las normativas de personas con alguna discapacidad en el País. De igual manera hace referencia que no será favorecido solo un grupo de discapacitados sino, en general a todos los ciudadanos del país”

Rios (2009), en su estudio denominado, *"Eficacia De La Ley General De La Persona Con Discapacidad N° 27050"*, tesis para conseguir el título en abogacía en la Universidad Privada del Norte – Perú, en su conclusión comenta:

“A las personas discapacitadas se les cobra un impuesto de S / 300.00 por el certificado de discapacidad contrario al artículo 11 de la ley general sobre personas discapacitadas n ° 27050”

Suárez (2003), en su estudio denominad, *"Caracterización del programa del vaso de leche"*, tesis para obtener el título en abogacía de la Universidad de los Andes – Perú, en su primera conclusión manifiesta:

“En varios puestos, es increíble que los fabricantes locales puedan transformarse en proveedores de PVL, creando así más empleos e ingresos para los locales. Esta

incredulidad se basa en varias razones que se derivan de la normatividad del Gobierno, los intereses de las grandes empresas y los políticos, y la falta de recursos y potencial de los propios productores en la región.”

Pinto (2016), en su investigación titulada, “*Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú*”, tesis para obtener el título en abogacía de la Universidad de Wiener – Perú, en su segunda conclusión detalla:

“Se discriminaba a las personas con discapacidad si se las colocaba en lugares inaccesibles, lo que dificultaba el acceso de los usuarios de sillas de ruedas al lugar de trabajo sin rampas. Por lo general, se tratan de manera inapropiada y no preferencial, y a veces simplemente se pasan por alto.”

Lamas (2016), en su investigación titulada, “*La situación de los discapacitados en el Perú: exclusión / inclusión de las personas con discapacidad*”, artículo jurídico para la revista Actualidad Civil de Editorial Pacifico SAC. – Perú, en su primera conclusión expresa:

“El enfoque principal de la sociedad es que está construida para personas normales, que la socialización está preparada para sujetos de normalidad. Esta lógica de inclusión negará la calidad de los temas de los demás; su calidad se reducirá como sujetos independientes y calificados”

Stiglich (2013), en su investigación titulada, “*Derechos humanos y personas con discapacidad en el Perú: avances y perspectivas*”, tesis para conseguir el título en abogacía de la PUCP – Perú, en su primera conclusión expresa:

“Los grupos más sensibles en el país son los individuos con alguna discapacidad. Este artículo examina preguntas como quién y cuántas personas con discapacidad, las definiciones actuales, el progreso y las perspectivas de los derechos humanos.”

Povis (2015), en su investigación titulada, “*Situación de los derechos de las personas con discapacidad en el Perú*”, artículo jurídico de la revista Informe Anual – Perú, en su primera conclusión expresa:

“El principal obstáculo para que las personas con alguna discapacidad disfruten y ejerzan sus derechos proviene de la sociedad misma. Mientras no sea consciente de la igualdad de derechos que debe prevalecer sobre todos, la discriminación y la exclusión continuarán existiendo. Es importante anclar el enfoque de discapacidad en todos los planes, programas y políticas públicas para lograr un desarrollo inclusivo”

Local

Larios & López (2013), en su estudio denominado, “*Análisis constitucional de la protección al trabajador discapacitado en el distrito de Chiclayo – período 2013*”, tesis para obtener el título en abogacía de la respectiva Universidad Señor de Sipán (USS) – Perú, en su primera conclusión señala:

“En conclusión conforme al estudio efectuado se ha realizado una propuesta de un proyecto de ley, que transforme la Ley 29973, a efectos de tutelar realmente los derechos del colaborador con discapacidad. Esta apropiada protección tiene que encontrarse conforme al resto de derechos que son fundamentales y que se encuentran expuestos en la Constitución Política, y también de acuerdo con los correspondiente Tratados Internacionales en los que el país se encuentra inscrito”

Herrera (2015), en su investigación nombrada, “*Casos de discriminación por discapacidad en la marina de guerra del Perú durante el año 2014*”, tesis para obtener el título en abogacía de la USS – Perú, en su primera conclusión enuncia:

“Antes de la violación de los derechos de los individuos con discapacidad en la marina peruana, la comunidad legal cree que los enfoques teóricos no se aplican y que las normas nacionales y supranacionales aplicables a las personas con

discapacidad no se interpretan correctamente, lo que conduce a actos discriminatorios contra el personal discapacitado de la Armada peruana, durante el desarrollo de su trabajo diario; en 51.43%; Como resultado, a veces sufrían desviaciones teóricas.”

Peche & Quispitongo (2016), en su investigación titulada, *“El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual para el trámite de la pensión de orfandad y su incompatibilidad con la TUPA de la ONP D.S. n°120-2015-ef”*, tesis para obtener el título profesional en abogacía de la USS – Perú, en su segunda conclusión detalla:

“Por otro parte, se abordan temas vinculados como los conceptos de discapacidad que como se ve, no se encuentra paralizado, por el contrario se ha transformado conforme transcurre el periodo y se mantiene en constante desarrollo, conceptos emparentados con la incapacidad; igualmente se aborda el tema concerniente con la curatela y la tutela, tomando el enfoque de una restricción para actividad de la capacidad a nivel jurídico, esto de acuerdo a la conformidad de los individuos que posee discapacidad; así mismo, un corto análisis del procedimiento de interdicción en el país”

Ravines & Gonzales (2010), en su investigación titulada, *“Las personas discapacitadas y el ejercicio de sus derechos en el distrito de Chiclayo. periodo 2009”*, tesis para obtener el título en abogacía de la USS – Perú, en su primera conclusión enuncia:

“El objetivo de proporcionar la información necesaria sobre discapacidad y sus reglamentos de una manera modesta para que tengan conocimiento, ejecuten y den el respectivo respeto de forma plena a los derechos de los individuos con discapacidad; desde el punto de vista de los derechos humanos civiles y políticos, así como sociales, económicos y culturales, existe una situación de discapacidad caracterizada por continuas violaciones de estos derechos, en las cuales las condiciones de subestimación, La marginación, la discriminación y la pobreza

existen y la miseria es un compañero constante para la mayoría de las personas con discapacidad”

Vásquez & Vásquez (2014), en su investigación nombrada, “*Empirismos aplicativos e incumplimiento de la ley n° 29973 - ley general del discapacitado, por parte de las instituciones públicas del distrito de Chiclayo*”, tesis para obtener el título en abogacía de la USS – Perú, en su segunda conclusión indica:

“La protección de los individuos que poseen alguna discapacidad por medio de la ejecución efectiva de la Ley N° 29973 - La Ley General de Discapacidad tiene como objetivo proteger adecuadamente a las personas con discapacidad que, ante diversos obstáculos, pueden evitar su participación plena y efectiva en la ley, condiciones de la sociedad como las demás. Después de llegar a la siguiente conclusión general: "Los individuos con discapacidad en el pertinente distrito de Chiclayo se ven afectadas por su experiencia del uso y la violación de la Ley N ° 29973, ley vinculada con la discapacidad, debido a que no conocen los enfoques teórica, fundamentalmente las concepciones básicas o por la violación de ciertas instituciones contrarias a algunas de las normas de nuestro sistema legal o por abuso de leyes extranjeras, especialmente la de los Estados Unidos, que tiene más que ver con nuestra realidad”

Chunga & Campos (2012), en su investigación nombrada, “Discriminación en la contratación de personas con discapacidad en el sector público del distrito de Chiclayo, periodo enero a diciembre del 2011”, tesis para obtener el título en abogacía de la USS – Perú, en su primera conclusión señala:

“Para los individuos con discapacidad, las tareas laborales poseen una relación y un significado especial. Es el término de un procedimiento que empieza dentro del núcleo familiar con la admisión de la discapacidad y posteriormente con la edificación de cierta manera de convivir.”

Urbina (2016), en su investigación titulada, *“Empirismos aplicativos e incumplimiento de la ley n° 29973 (ley general de la persona con discapacidad), en la educación inclusiva de los niños con discapacidad en las instituciones particulares de Chiclayo. año 2014”*, tesis optar por el título en abogacía de la USS – Perú, en su primera conclusión muestra:

“El amparo del individuo persona que posee discapacidad por medio del acatamiento seguro de la Ley N° 29973 se encuadra en fijar una apropiada defensa para los individuos discapacitados, puedan participar de manera efectiva y plena en la educación, en igualdad de circunstancias con los demás. La metodología del estudio fue cualitativa. Llegando a la respectiva conclusión “Los individuos con discapacidad, se notaron vulnerados sus derechos por las prácticas Aplicativas e Incumplimientos a la Ley N° 29973, debido a que no conocen las conceptualizaciones básicas, o por no efectuarse diversas Normas del respectivo ordenamiento jurídico”

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Modificación del art. 6 de la Ley 27470

1.3.1.1. Programa del Vaso de Leche

Los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social-MIMDIS lo definen como un plan que suministra una asignación cotidiana de alimentos (leche en una forma u otro producto) a una localidad favorecida que existe en la pobreza y la pobreza extrema. Por otro lado, Suárez (2003) lo precisa como: Una estrategia a nivel social establecida para proporcionar una asignación frecuente de suministros a una comunidad frágil con la finalidad de despuntar a la inseguridad en materia de alimentos en la que se ubican. Las medidas de este plan, que se llevan a cabo con la enérgica participación de la sociedad, deberían contribuir en última instancia a incrementar su grado nutricional y, por lo tanto, a optimizar la calidad de vida de este grupo que, debido a su precaria situación económica, no pudo participar en necesidades básicas. (Suárez, 2003, p.5)

Cada municipio de las provincias, en el respectivo distrito de la capital provincial, en los municipios distritales y los delegados en su área de responsabilidad, forma un comité administrativo para el programa de vidrio esmerilado, que se aprueba por decisión de la alcaldía con el acuerdo del Consejo Municipal (Ley 27470, 2001).

El programa se costea principalmente con fondos provenientes del sector estatal, que el Ministerio de Asuntos Económicos y Financieros transmite a las provincias y municipios distritales todos los meses. Esto resulta del índice de distribución, que se establece cada año sobre la base de indicadores de pobreza. (Ley 27470, 2001).

La ración diaria de alimentos debe consistir en productos de origen 100% oriunda en las áreas donde la oferta satisface la demanda. Esta asignación debe estar compuesta por alimentos nativos, que pueden ser principalmente leche en una forma u otro producto. Para alcanzar el valor nutricional mínimo, estos alimentos deben complementarse con al menos el 90% de ingredientes locales como arroz, soya, frijoles, la harina de quinua, avena, cebada, quiwicha, maca y otros bienes domésticos. Se deben comprar suministros con mayor valor nutricional, equilibrados y con costos más bajos. El PVL debe cumplir con el requisito de que los niños reciban electricidad los siete días de la semana. (Ley 27470, 2001).

El Contralor General de la República monitorea y registra los gastos del plan de vasos de leche a nivel de las provincias como de los distritos, y las municipalidades concernientes deben mantener en su poder los documentos originales sobre la implementación de la PVL para poder contabilizar gastos incurridos y el origen de los alimentos, adquiridos bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del Sistema de Control Nacional de acuerdo con los métodos y posibilidades previstos por la Directiva N ° 388-2013-CG "Información del Inspector General de la República "como parte del consumo y la asignación del programa de vidrio esmerilado".

Cabe señalar que los municipios provinciales como distritales deben cumplir con la ley de contratos con el estado y sus reglamentos al comprar insumos para el programa lácteo, teniendo en cuenta que las autoridades locales son responsables del alcance de las disposiciones anteriores.

1.3.1.2. Determinación de la discapacidad

Ya en el derecho romano existió una tercera división de las personas, basada en la capacidad o incapacidad jurídica de un individuo para ejercer por sí mismo sus derechos:

“Había muchos que, en virtud de causas generales, como la debilidad proveniente de los pocos años, o del sexo, o de otras especiales, como la demencia, la prodigalidad, o una dolencia habitual, no podían gobernarse ni defenderse por sí mismas, sin un protector” (Alzamora, 1946)

Los romanos distinguieron entre los llamados furiosus, que eran aquellos que adolecían de una alteración a sus facultades mentales, también conocidos como desquiciados, y los llamados mente captus, que eran aquellos que padecían de una insuficiencia mental absoluta; entonces, a diferencias de estos, aquellos poseían intervalos de lucidez mental. A ninguno de ellos se les reconocía capacidad negocial, sin embargo se consideraba válida la declaración de voluntad que un furiosi efectuaba en sus momentos de lucidez. Ahora bien, los romanos llamaron a la incapacidad como capitis diminutio, cuyo significado era “disminución de una cabeza”, que en algunos casos implicaba el fin de la personalidad jurídica de una persona, o, como algunos lo han llamado, una especie de muerte civil. La capacidad de ejercicio de un sujeto podía verse limitada por diversos factores como la edad, las enfermedades físicas y mentales; los dementes, por ejemplo, estaban privados de toda capacidad de hacer, estando sometidos por lo general a un curador; también establecieron limitaciones negociales para los sordomudos, los ciegosordos, los ciegomudos y los retardados mentales, para quienes también era extensiva la curatela, es decir, bajo el rótulo capitis diminutio, se podía privar de la capacidad de hacer a todo aquel que poseyera una discapacidad física y/o mental. Estos criterios romanísticos por mucho tiempo han inspirado nuestro ordenamiento jurídico.

1.3.1.3. La capacidad en palabras de Enrique Varsi

Es aquel atributo que aprueba obtener y poner en práctica derechos, en su sentido amplio señala aptitud: indicando que es competente en el nivel en que puede efectuar algo. Sirve para poseer y trabajar facultades como derechos. Es la autorización que el Derecho concede al individuo para que este logre ser titular de prerrogativas y atributos.

Posibilidad o aptitud legal de gozar y obrar derechos y adquirir obligaciones (Varsi, 2014).

Entonces cuando hablamos de capacidad habitualmente nos referimos a la competencia, aptitud, inteligencia, comprensión y conocimiento que debe poseer el sujeto; de otra parte, desde las aulas de derecho se nos ha dicho que la capacidad comprende a la vez la llamada *capacidad de goce o capacidad estática*, referida a la calidad de sujeto de derechos del que goza una persona por el simple hecho de ser tal y la llamada *capacidad de ejercicio*, que no es otra cosa que la aptitud del sujeto para emplear por sí mismo los derechos y deberes de los que es titular.

Esta capacidad de ejercicio, a su vez, comprende la “capacidad legal”, que es adquirida por la persona al cumplir la mayoría de edad, permitiendo el ordenamiento jurídico que un adolescente que no haya alcanzado dicha edad pueda llevar a cabo actos jurídicos simples o contrataciones sencillas, como aceptar herencias, donaciones y legados puros y simples (art. 455 del CC), realizar tratados relacionados con las insuficiencias ordinarias de la vida diaria (art. 1358 del CC) y hasta constituir asociaciones (art. 13 del CNA), bastando para ello simplemente que tenga discernimiento; y también comprende a la llamada “capacidad natural”, que no es otra cosa que el discernimiento.

Entendemos por discernimiento la posibilidad del sujeto para obrar de forma razonable, esto quiere decir que posee aptitud para comprender el significado de los actos en los que participa: distingue entre lo bueno y lo malo, lo lícito de lo ilícito, conoce y acepta el contenido de los negocios que celebra, teniendo noción del tiempo, del espacio y del lugar donde se encuentra. Por lo que, según el Libro II del CC, que de forma general regula la invalidez del negocio jurídico, se entiende que si al celebrarse un negocio jurídico, no están presentes simultáneamente la capacidad legal y la capacidad natural, entonces no estará presente la capacidad de ejercicio y, por tanto, el negocio jurídico puede invalidarse por causales de nulidad (art. 219 incs. 1 y 2) o de anulabilidad (art. 221.1). La validez del negocio guarda entonces una estrecha dependencia con el discernimiento.

En nuestro CC, la incapacidad o *capitis diminutio* como la llamaban los romanos, está referida a la privación de capacidad de ejercicio en el sujeto, la cual se encuentra regulada en los artículos 43 y 44 del CC, a través de una serie de supuestos o causales que recogen, de una parte, a la ausencia de la capacidad legal (al considerarse como supuesto de incapacidad a la minoría de edad), y, de otra parte, a la privación de la capacidad natural (la pérdida de la capacidad o interdicción).

Como bien señala el profesor Varsi, quien cita a Juan Espinoza, al sujeto que no poseía capacidad natural se le trataba peyorativamente con términos como disminuido, inhabilitado, discapaz, inhabilitado, incompetente, retardado, interdicto, o simplemente como incapaz; por lo que es mejor referirnos a ellos, como personas con capacidades individuales, persona con capacidad condicionada o individuo con capacidad limitada, señalándose también que existe discordancia entre persona no capaz y persona que posee alguna discapacidad. Así, todo incapaz es un individuo con alguna discapacidad, en tanto que no toda persona con alguna discapacidad es considerada como incapaz. En efecto, no podemos decir que una persona que padezca de una discapacidad física o sensorial, como un sordomudo, ciegomudo o ciegosordo, sea a la vez una persona incapaz. Y en ese sentido, ha sido pertinente la Ley N.º 29973, que deroga el numeral 3 del artículo 43 del CC, el cual rotulaba como definitivamente ineptos a las personas ciegosordos, ciegomudos y sordomudas que no lograban manifestar sus deseos de forma indubitable.

La ley antes mencionada también derogó el numeral 4 del artículo 241 del CC, que establecía que no podían casarse los sordomudos, además de los ciego-sordos y así mismo los ciego-mudos que no expresen su derecho de forma indubitable; el artículo 693 del CC, que establecía que los ciegos solo pueden testar por escritura pública; derogando igualmente al artículo 694 del CC, que establecía que los mudos, además de los sordomudos y quienes no cuenten con la facultad de hablar por diversas causas, pueden ofrecer solo testamento ológrafo o cerrado; y el numeral 2 del artículo 705 del CC, que establecía que están imposibilitados de ser declarantes testamentarios los sordos, las personas ciegas y los sujetos mudos.

En la actualidad se habla de un cambio de modelo y del pensamiento jurídico con relación a la incapacidad. En efecto, se viene virando desde el tradicional modelo romanístico, donde la capacidad de ejercicio y la autodeterminación del discapacitado

físico y mental estaban anuladas, y en el que se sustituía completamente al mal llamado incapaz en la toma de decisiones por un curador (sistema que representaba una auténtica *capitis diminutio* máxima o especie de muerte civil para aquel que padece de una deficiencia mental o física, pues declarada su interdicción, era reemplazado completamente por otro en la vida civil), hacia un modelo social, que es igualitario e inclusivo, donde no se sustituye a la persona discapacitada, sino que se le brinda apoyo o asistencia en la toma de sus decisiones, apreciándose para ello su grado de discapacidad, respetando su autodeterminación y su autonomía. Al respecto, se ha venido sosteniendo que el sistema de apoyo o de asistencia vendría a eliminar a la curatela y a la interdicción.

La Ley N.º 29973 está basada en este modelo social, aunque debemos decir que ha tenido mayores efectos en la eliminación de las diferencias con relación a la discapacidad física, de allí que se haya derogado diversos artículos del Libro de Personas, del Libro de Familia y del Libro de Sucesiones del CC, que limitaban la capacidad de ejercicio de los individuos en condición de sordomudos, los ciego-sordos y los ciego-mudos, no habiendo tenido un pronunciamiento integral con relación a la discapacidad mental, pues nuestro ordenamiento todavía considera como incapaces absolutos a los privados de discernimiento y como incapaces referentes a los individuos con retardados a nivel mental y a los que padecen de detrimento mental.

El principal referente de esta ley ha sido la CDPD, cuyo artículo 12.2 establece: “Los Gobiernos Partes registrarán que los individuos con alguna discapacidad se encuentran con capacidad legal en equidad de condiciones con los demás en todos los semblantes de la vida”. Según este modelo, Oreste Roca Mendoza, quien cita a Bach, precisa:

Cada persona es capaz y debe ser atendida con discapacidades físicas o mentales para que la misma persona realice sus actos privados de autonomía. Si bien el sistema tradicional tiende a un método de "reemplazo en la correspondiente toma de decisiones" según lo dispuesto en la prohibición de nuestro Código Civil, el modelo social actual basado en la igualdad y la dignidad interna apoya un modelo de "ayuda para la decisión", por lo tanto, la presunción de capacidad legal de todos los sujetos que posee discapacidad es un elemento fundamental de la reforma del pertinente CC. Esto simboliza que una

discapacidad en ningún momento será un motivante de limitación y / o restricción de la capacidad legal, ya que esto sería discriminatorio. (Roca, 2015).

Por estas razones, presumiéndose la capacidad de ejercicio del sujeto de derecho, es que la doctrina mayoritaria (Varsi, Espinoza, Roca, Aguilar, etc.) propugnan la sustitución de los términos incapaces absolutos e incapaces relativos en el CC, por otros como sujeto con capacidad restringida, sujeto con capacidad limitada, o simplemente persona con capacidades especiales. Sobre este nuevo modelo, Roca Mendoza sostiene lo siguiente:

Esto supone que el tipo de apoyo se basa en el tipo de transacción legal, las diferencias entre los hechos trascendentales para la vida y la propiedad personal (donación, matrimonio, venta,) y los hechos ordinarios de la cotidianidad (reforma de su casa, vamos) está decidido a viajar, a unirse a un club deportivo), este último prácticamente no tiene apoyo (Roca, 2015).

Reasumiendo el tema de acto jurídico con relación a la discapacidad mental, debe tenerse presente que esta deficiencia cognoscitiva o deterioro intelectual, como ya hemos expuesto, no necesariamente anula la autodeterminación del sujeto que lo padece, es decir no proscribire su libertad y su autoridad para tomar decisiones. El deterioro cognoscitivo ya no es visto como pérdida absoluta de la autodeterminación, y en ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido en el Expediente N.º 2313-2009-HC/TC lo siguiente:

En la Sentencia 02480-2008-PA / TC, este asociado declaró que "la Constitución reconoce a los individuos con alguna discapacidad intelectual como particularmente vulnerables, que son vulnerables debido a su constitución mental y emocional, protección fortalecida para que puedan ejecutar los derechos que otras personas tienen ejercicio autodeterminado en condiciones comunes" (Fundación 13). Sin embargo, no se puede concluir que los individuos que poseen discapacidad intelectual sufren de fuerza de voluntad o que su fuerza de voluntad no tiene valor. (Expediente N.º 2313-2009-HC/TC).

La discapacidad a nivel mental no es la incapacidad para tomar diversas decisiones. Aunque las personas con enfermedades mentales a menudo tienen dificultades para tomar o informar tales determinaciones, deben tenerse en cuenta, ya que esto es una expresión

de su autodeterminación y principalmente de su dignidad. Sin embargo, el hecho de que las decisiones de los individuos con alguna discapacidad intelectual deben tenerse en cuenta no significa que el número de conservantes desaparezca o caduque. Según el artículo 576 del CC, el curador resguarda a las personas discapacitadas, busca su restauración y las representa y apoya en sus negocios, según el nivel de discapacidad. Solo es una aglomeración del respectivo principio vinculado al respeto a la dignidad humana, lo que involucra que el curador no renuncie a la voluntad del veredicto, sino que debe protegerla en todos los aspectos, donde esto no permite una evaluación correcta del proceso de toma de decisiones. (Expediente N.º 2313-2009-HC/TC).

El Tribunal Constitucional cita en la sentencia como ya lo hizo en un anterior pronunciamiento (Expediente N.º 03081-2007-PA/TC) Los diez principios básicos de salud mental establecidos por la OME / Departamento de Salud Mental y Prevención de Drogas:

El punto 5 de este documento reconoce directamente la autodeterminación de las personas con enfermedades mentales. Se enfatiza expresamente que se puede suponer que "los pacientes poseen la capacidad de tomar sus correspondientes decisiones, a menos que se demuestre lo contrario".

El MINSA garantiza y promueve la entrada de personas discapacitadas en un sistema de seguro universal que garantiza beneficios en los ámbitos de la salud, la rehabilitación y el aseguramiento de la calidad. Las condiciones de invalidez ocasionales y costosas se cumplen de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la ley n.º 29761 sobre la financiación pública de los regímenes generales de seguro de salud subsidiados y semi-contributivos.

El Gobierno debe de asegurar y promover el ingreso de las personas con alguna discapacidad a los bienes y servicios ofrecidos por las organizaciones aseguradoras en cuanto a salud y de vida privada sin ninguna diferenciación. Se prohíbe a estas empresas negarse a proporcionar seguro médico y de vida por motivos de discapacidad.

La seguridad social en salud, confirma e incentiva el ingreso de los individuos con alguna discapacidad a planes de contribución y asociación asequible, regular y voluntarias que certifiquen servicios de rehabilitación, salud y apoyo, incluida la oportuna atención

médica, de hogar, asistencia individual, puestos de cuidado intermedio y centros de alojamiento, considerando la escasez de la persona asegurada.

De igual forma, indica:

Debe confirmarse de que los proveedores de salud a nivel mental no tengan en cuenta sistemáticamente que los pacientes con trastornos mentales no pueden tomar sus propias decisiones para todos los componentes (por ejemplo, integridad, libertad) porque fue encontrado incapaz de usar ninguno de ellos.

En síntesis, debe reconocerse a un individuo que padezca de una afectación mental, el derecho de autodeterminación, es decir, se le debe reconocer la capacidad de tomar sus propias decisiones. Sin embargo, también será necesario evaluar el grado de discapacidad mental, o sea su grado de discernimiento, pues es evidente que la falta de discernimiento apisonará de forma considerable a la autodeterminación, por lo que existirán sujetos cuyo grado de discapacidad mental les impedirá expresar su voluntad, requiriendo por tanto de un sistema de apoyo necesario a efectos de salvaguardar su mejor interés.

Esto a efecto de evitarse que una persona con capacidad restringida, como un anciano que sufre de demencia senil o padece de Alzheimer, o una persona afectada por trastornos del pensamiento, trastornos de autopercepción o ideas delirantes, como es el caso de un esquizofrénico, se vean sorprendidos o manipulados en contra de sus intereses por terceras personas que pertenezcan o no a su entorno. Por lo cual, de haber sucedido ello en el envilecido escenario antes de establecerse el sistema de apoyo, es necesario que el ordenamiento jurídico permita la invalidación de estos actos jurídicos, sin que esto signifique desconocer la capacidad de ejercicio y la autonomía independiente de la persona que posee capacidades especiales.

En el sentido expuesto, el profesor Juan Espinoza, considera lo siguiente:

Debemos actuar en el mejor interés de las personas sin distinción, aunque las áreas de autodeterminación se reducen considerablemente. El interés probablemente cuestionable de los individuos con discapacidad intelectual debe conciliarse con los derechos e intereses de los individuos en su entorno familiar inmediato. Una suposición que debe analizarse cuidadosamente es si el problema de la discapacidad intelectual, sin

una orden judicial o falta de distinción, se halla en un contexto de manipulación o bajo la enérgica autoridad de terceros, como en el caso con las personas de edad avanzada. El principio que debe funcionar es actuar en el mejor interés, incluso si parece que tiene que actuar en contra de sus acciones. (Espinoza, 2014)

Entonces, si bien ni la discapacidad mental, ni la falta de discernimiento, eliminan la autodeterminación del sujeto que padece de estas patologías, esto no debe entenderse como un obstáculo para que aquel sujeto que posea legítimo interés pueda perseguir la invalidez de los actos jurídicos que haya celebrado la persona que padece de una capacidad limitada, pues como bien lo precisa el profesor Espinoza:

Sin perjuicio del principio de presunción de movilidad, detallado en el artículo 42 del Código Civil, los niños y, en general, los que reconocen un interés legítimo tienen derecho a ser objeto de un recurso judicial. Actos legales realizados por la persona con discapacidad. En este caso, como ya se mencionó, el estado de la persona no se cuestiona, sino la validez de las acciones de acuerdo con su situación respectiva. Aquí, el artículo 219.1 del Código Civil (nulidad del acto por falta de voluntad) o el artículo 221.2 del pertinente Código Civil (nulidad del acto por fraude, entendido como inducción de errores sin excluir la posibilidad de violencia). o intimidación, debidamente probada) (Espinoza, 2015).

1.3.1.4. Discapacidad y capacidad jurídica. La necesaria adecuación del Código Civil peruano a la CDPD.

En la realidad jurídica peruana, ejecución de la CDPD es muy incipiente, por lo que el paradigma del modelo de derechos no es una realidad. Aún continúan vigentes normativas y ejercicios basados en los sistemas de prescindencia y médico rehabilitador (de sustitución), con predominio del sistema social de discapacidad. Ello crea un terreno fértil para la vulneración de los derechos de los individuos con alguna discapacidad.

En sus reflexiones concluyentes del Informe Inicial de Perú, el CDPD precisó:

“El Comité recomienda que el Gobierno parte levante la ejecución de la prohibición legal y examine las normativas que autorizan la tutela y el conservatorio para garantizar el pleno respeto del artículo 12 de la Convención. También se recomienda

establecer acciones para modificar el sistema alternativo de toma de las respectivas decisiones, para ayudar o ayudar a los individuos con discapacidad en este proceso de toma de decisiones, respetando su autonomía, su voluntad y sus preferencias.”.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas es el órgano supervisor de la aplicación de la CDPD a través de informes anuales sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Partes y de observaciones generales que contienen la interpretación y alcances de las disposiciones de la CDPD. A la fecha, ha emitido cuatro observaciones generales: a) Reflexión General N.º 1 (2014). Artículo 12: Igual reconocimiento ante la legislación; b) Reflexión General N.º 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad; c) Reflexión General N.º 3 (2016) Artículo 6: Mujeres y niñas con discapacidad; y, d) Reflexión General N.º 4 (2016) Artículo 24: Educación Inclusiva. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. (2012)

1.3.2. Las Personas discapacitadas

1.3.2.1. Persona discapacitada

Un individuo discapacitado es una persona con uno o varios impedimentos a nivel sensorial, pueden ser físicos, mentales o intelectuales permanentes que, cuando interactúan con diferentes actitudes y barreras ambientales, no ejercen ni obstaculizan la ejecución de sus derechos y a su integración efectiva y plena en la sociedad Las mismas cosas.

La persona discapacitada tiene derecho vivir y a ser respetada su integridad física, moral además de mental de la misma manera que el resto de individuos. Su colaboración en la investigación médica o científica solicita su aprobación informada y libre.

La persona discapacitada tiene derecho a ser asimilada a la ley y no sufrir de discriminación por una discapacidad.

Cualquier acto discriminatorio resultante de una discapacidad que vulnere los derechos de los individuos es nulo y sin efecto. Se considera que cualquier distinción, exclusión o limitación debida a una discapacidad tiene el objeto o efecto de obstaculizar u otorgar, en igualdad de condiciones, el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de uno

o más derechos, incluidos la negativa a hacer ajustes obstaculiza significativamente. Las medidas positivas destinadas a asimilar realmente a los individuos con alguna discapacidad no se consideran discriminatorias. Los sujetos discapacitados poseen los mismos derechos en todas las áreas de la vida.

El Estado garantiza a las personas discapacitadas el derecho a poseer propiedades, herencias, contratos gratuitos y acceso a seguros, préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero a la misma. condiciones que los demás. También garantiza su derecho a casarse y elegir libremente su sexualidad y fertilidad.

Las universidades, institutos y colegios secundarios públicos y privadas contienen la accesibilidad y el principio del diseño universal en los planes de estudio de sus facultades y ofrecen programas de capacitación para técnicos y profesionales en el campo del diseño.

La persona discapacitada tiene derecho a la máxima salud sin discriminación. El Estado garantiza el acceso a servicios integrales de salud de alta calidad y emplea infraestructura, equipos y personal calificado, contenida la rehabilitación y la salud sexual como la reproductiva.

Las personas con alguna discapacidad tienen derecho a obtener una excelente formación con un enfoque integrador que satisfaga sus respectivas necesidades y potencial en el contexto de la equidad de oportunidades efectiva. El Minedu reglamenta, suscita, supervisa, interviene y avala la inscripción en establecimientos educativos públicos y privados para las diversas modalidades y grados del sistema de educación.

Ninguna entidad educativa privada pública puede impedir el ingreso o la permanencia de un individuo motivado por una discapacidad.

1.3.2.2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

La CDPD es un acuerdo a nivel global de derechos de las personas que abarca el catálogo mínimo de los derechos puntuales de las personas con discapacidad, que es obligatorio para los Gobiernos con respecto a todos los individuos con alguna discapacidad dentro de su jurisdicción y con mecanismos de control para la realización

de estos derechos. Obligaciones del Estado. Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012)

La responsabilidad del Estado surge de la revalidación o responsabilidad de forma espontánea y de buena fe. En ese momento, el Gobierno no se compromete con los demás Estados contratantes, sino con la persona que vive en su jurisdicción, que de hecho son los destinatarios reales en el sentido del contrato de derechos humanos. Perú ha ratificado la CDPD con la normativa No. 29127 del 30 de octubre del año 2007.

La CDPD tiene como objetivo "la promoción, protección y garantía del pleno respeto y la igualdad de todos los derechos de las personas y las libertades fundamentales de todos los individuos que tienen discapacidad e incentivar el respeto de su dignidad". Con este fin, precisa a los sujetos con discapacidad como aquellas que sufren de deficiencias a nivel físico, mental, intelectual o sensorial de manera permanente que, al entrar en interacción con diferentes barreras, pueden dificultar su colaboración efectiva y plena en la comunidad en las mismas circunstancias que otras".

El Código Civil del Perú manifiesta al modelo de rehabilitación médica, que centraliza la discapacidad en las insuficiencias de los individuos, distinguiéndolas de las personas consideradas "normales" e involucra un modelo sustituto para una apropiada toma de decisiones, suponiendo que estas insuficiencias sean evitadas. El sujeto decide por sí misma. Por lo tanto, la rehabilitación se busca con atención médica que no esté suficientemente vinculada a la idea de "normalizar" a los individuos con alguna discapacidad.

1.3.2.3. La capacidad jurídica en la CDPD

El artículo 12 de la CDPD ratifica el paradigma de que todos los sujetos que poseen alguna discapacidad tienen una completa capacidad legal. El derecho a la igualdad de reconocimiento como individuo ante la normativa presupone que, debido a su humanidad, la capacidad legal es una característica general común a todos y que los individuos con alguna discapacidad son reconocidas en equidad de capacidades con el resto de la población. Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012)

Así, en los dos primeros párrafos del artículo IV de la CDPD señala:

1. Los Estados partes reafirman que las personas con alguna discapacidad tienen derecho a que se reconozca su personalidad jurídica en todas partes. (2) Los Estados contratantes reconocen que las personas con alguna discapacidad en todas las áreas de la vida tienen los mismos derechos que otras personas.

En su Observación general No. 1 (2014) al Artículo 12, en donde se establece una equidad del reconocimiento ante la normativa que indica el CDPD:

La capacidad legal tiene dos elementos. El primero es la capacidad legal para disfrutar de derechos y a su vez ser considerado como persona jurídica ante la normativa actual. El segundo es la legalidad de actuar en relación con estos derechos y la afirmación de estos actos por ley. La capacidad legal figura que todos los individuos, incluidos los sujetos con discapacidad, poseen la capacidad a nivel legal y la legitimidad para actuar estrictamente en función de su condición humana. Para realizar el derecho a la capacidad legal, ambos aspectos deben ser reconocidos. Estas dos facetas no se pueden separar.

En sus dos siguientes párrafos, el artículo 12 de la CDPD establece:

3. Los Gobiernos partes tomarán las acciones necesarias para que los individuos con discapacidad tengan acceso al sustento que precisan para ejecutar su condición jurídica. (4) Los Estados contratantes garantizarán que todas las acciones relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica ofrezcan garantías apropiadas y seguras para evitar abusos de consentimiento con el derecho internacional. Estas garantías garantizarán que las medidas vinculadas al ejercicio de la capacidad legal guarden respeto por los derechos, deseos y elecciones del individuo, y no existan conflictos de interés o poder inapropiados, que son equiparables y se adaptan a las condiciones del sujeto lo antes posible solicitar y ser examinado regularmente por un organismo legal conveniente, autónomo e justo. Las medidas de protección serán convenientes en el orden en que estas medidas repercutan en los intereses y derechos del individuo.

Al respecto, el CDPD (2012) ha indicado:

La asistencia en el ejercicio de la capacidad legal debe venerar los derechos, las voluntades y las diversas manifestaciones de los individuos con alguna discapacidad y jamás debe residir en una decisión por ellos "Ayuda" es considerada como una palabra

extensa que incluye acuerdos formales e informales de varias intensidades o clase. Por ejemplo, los individuos con discapacidad consiguen elegir uno o más asistentes en los que confían para ejercer su capacidad legal para tomar ciertas decisiones. El tipo y la magnitud de la ayuda que se brindará variarán considerablemente de persona a persona debido a la diversidad de personas con discapacidad.

Y añade lo siguiente:

Las medidas de protección componen un sistema de apoyo para ejercer la capacidad jurídica, el cual propósito fundamental es asegurar el acatamiento de los respectivos derechos de estas personas, además de su voluntad y las correspondientes preferencias que tengan. La "mejor explicación de las preferencias y la voluntad" es el principio guía que permite a los individuos con alguna discapacidad disfrutar de su respectivo derecho a la respectiva capacidad legal en equidad de circunstancias con los otros. Las medidas de protección deben abarcar amparo contra influencias no autorizadas. Pero, la protección debe contemplar los pertinentes derechos, además de la voluntad y las correspondientes preferencias del individuo, considerando el derecho a tomar riesgos y equivocarse. Se cree que no hay suficiente dominio si la calidad de las interacciones entre el cuidador y el cuidado muestra signos de aprensión, ataque, amenaza, treta o manipulación. Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012)

El último párrafo del artículo 12 de la CDPD indica:

5. Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, los Gobiernos contratantes efectuarán todas las medidas correspondientes y seguras para certificar el derecho de las personas con algún tipo de discapacidad a poseer y heredar propiedades en igualdad de condiciones con los demás, controlar sus propios asuntos económicos y tener igualdad de acceso a préstamos bancarios e hipotecas, y otras formas de crédito financiero y asegurar que las personas con discapacidad no sean despojadas arbitrariamente de su riqueza.

Sobre este punto, el CDPD ha señalado:

“Tradicionalmente, a las personas con discapacidad se les ha negado el ingreso a la financiación y la propiedad sobre la base del sistema médico vinculado a la

discapacidad. Este criterio de rechazo de la capacidad legal de los individuos con alguna discapacidad en materia financiera debe ser reemplazado por el apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica. Así como el sexo no puede usarse como base de discriminación en las áreas de finanzas y propiedad, nunca debe de usarse la discapacidad”

1.3.2.4. Generalidades de la discapacidad

Pantano, Borton, Gomez J. estuvieron de acuerdo que: “los individuos discapacitados tienen apoyo social, por lo que les han puesto limitantes en todos los aspectos, dejándoles sin oportunidades para mostrar sus habilidades, y excluirlos de los sujetos con iguales necesidades que otras personas”.

El experto Massiah E., realizó una investigación sobre el tema de la discapacidad y su inclusión. Señaló: “existen incontables obstáculos la implementación de la inclusión, tanto en términos de educación como de restricciones en áreas rurales, en donde las infraestructuras no los apropiadas”.

En su grado educativo, un grupo de PCD se reúne en escuelas profesionales, solo unas cuantas personas completan carreras universitarias o técnicas. Del mismo modo, si alcanzan a encontrar un trabajo, las PCD tienden a lidiar y vencer la discriminación por la que han pasado en su área de labores, especialmente aquellas barreras de físicas como la de los edificios o construcciones y las de transporte, las cuales no colaboran.

En conclusión, un mayoritario grupo de personas con alguna discapacidad son separadas del desarrollo de la nación.

1.3.2.5. La discapacidad social

Esta teoría social considera dos principales ideas:

a. La primera explica que uno de los motivos del cual se genera la discapacidad no es la ciencia, tampoco la religión, ni la misma persona discapacitada, el problema es la misma sociedad que impone barreras que limitan el ejercicio del discapacitado, restringiéndoles de todos modos de las actividades sociales.

b. La segunda explica, que aquellas personas con discapacidad pueden contribuir con una gran labor a la sociedad, o si quiera de la misma manera que aquellos que no adolecen de ningún tipo de discapacidad, solo es cuestión de brindarles oportunidades, para poder ser integrados.

Esta lucha es para que la comunidad reconozca y prepare a millones de personas con alguna discapacidad que la sociedad y que el Estado los incorpore en las políticas o entidades implementadas a nivel provincial como nacional.

Las entidades han el ingenio de las personas con alguna discapacidad, porque no solo podrán adaptarse al trabajo diario. Igualmente, muchos autores afirman que esta condición que ya no posee remedio; por otro lado, algunos autores saben que esto es solamente un problema a nivel social, como se manifiesta en la Teoría Social de Barton y otros autores.

1.3.2.6. La discapacidad médica

Esta teoría apareció a intermedio del siglo el cual tenía propósito una perspectiva de rehabilitación; en otras palabras, su finalidad era facultar a individuos con diversos tipos de discapacidad. Este modelo a dado un buen paso en la inclusión del trabajo, por lo tanto, que al final de la Segunda Guerra Mundial muchas personas estaban más inclinadas a elegir a los médicos más destacados para tratar a los soldados y así se puedan rehabilitar laboralmente. La teoría refiere a la discapacidad como una enfermedad que requiere cuidado médico de emergencia. (ODHAG; 2005).

La discapacidad es tomada en cuenta como una prueba del organismo el cual será sometido con cuidado médico. Mientras más cerca esté a un excelente desempeño en la audición, visión o alguna otra clase, la aceptación de sus derechos se desplegaría

Esta teoría posee un ideal significativo que es el de advertir y que la discapacidad no tenga consecuencias. El cual informado por agrupaciones de prevención con el propósito de obtener una lesión ligera o eliminarla de todas maneras, por lo que este modelo debe de elegirse para terminar con la carencia de oportunidades laborales en la comunidad.

Según Demetrio Casado, ha adoptado un enfoque más político e inclusivo para las personas con discapacidad. Están separados porque la sociedad se basa en su apariencia, y muchas personas están en pobreza real y en condiciones económicas socialmente difíciles. Casado (1995, p. 20) señaló: "Estos juicios impuestos por la comunidad sobre los discapacitados afectan de alguna manera todos los aspectos de sus vidas".

1.3.2.7. El control judicial de la convencionalidad del Código Civil peruano por su incompatibilidad a la CDPD

Mientras no haya una reforma legislativa, el Poder Judicial peruano debe revisar seriamente la regularidad de la ley, lo que estará de acuerdo con la imposibilidad de ejercer y administrar las normativas de incapacidad de ejercicio y de curatela del Código Civil, así como las de prohibición del Código Procesal Civil, por quebrantar el artículo 12 de la CDPD, debido a que restringen a estas personas del respectivo ejercicio de su correspondiente capacidad a nivel jurídico, reemplazan su decisión en la pertinente toma de elecciones por el juicio del curador y responder al paradigma de ayuda de medicina de rehabilitación.

En consecuencia, el 4 de septiembre de 2014, el presidente de la Corte Suprema, por decisión administrativa n ° 272-2014-P-PJ, solicitó a los jueces de familia especializados y a las personas adecuadas conocer los procedimientos de prohibición por el derecho civil de los individuos con alguna discapacidad a los individuos con alguna discapacidad. No garantizar la libre actividad de su capacidad a nivel legal, "apoyar las disposiciones directas que les convengan y evitar excesos de los conservadores contra ellos".

Asimismo, el segundo Tribunal Constitucional de Lima, por medio del dictamen originado el 26 de agosto del año 2014, que figura en la Ley N ° 25158-2013-0-1801-JR-CI-02, le otorgó a Amparo una medida cautelar contra una decisión judicial. Ciudadano de 52 años debido a su discapacidad. Esta oración es paradigmática porque da reconocimiento a la independencia y la capacidad legal de los individuos con alguna incapacidad para tomar elecciones.

Es correspondiente asociar un sistema que permita reconocer la capacidad legal a todos los individuos que poseen discapacidad, que examine diversas clases de ayudas que

le accedan a cultivar completamente sus derechos con el fin de certificar que se considere sus preferencias y voluntades.

Primero, la decisión se basa en la CDPD y precisa la discapacidad es el resultado entre la interacción de las barreras sociales y la diversidad funcional y limitan y / o dificultan la colaboración social. Por esta razón, la oración cuestiona el término "discapacidad" y se refiere a la necesidad de que los individuos con discapacidad a nivel intelectual sean "socialmente respetadas y sus derechos respetados al aceptar esta condición y crear conciencia entre las organizaciones sociales cuyo papel es actores legales, en particular el cambio de sistema y el respectivo reajuste de categorías legales y gramaticales para tratar y nombrar mejor a las personas respetando su dignidad".

En segundo lugar, la decisión subraya que, de conformidad con los principios de la CDPD, el modelo alternativo (prohibición del derecho civil) debe desarrollarse en un modelo para apoyar la actividad de la capacidad jurídica de los individuos con alguna discapacidad, para estas personas la decisión subraya que el procedimiento de prohibición, que también aplica las normas aplicables del Código Civil, debe entenderse como un procedimiento en el que la defensa de los derechos de las personas con alguna discapacidad es la base primordial de este procedimiento, por medio de la defensa. Es la menor limitación de sus derechos civiles y la concesión de un método de ayuda para comprender que este individuo ejerce plenamente sus derechos".

Dependiendo de la oración, este sistema de apoyo puede variar según el accidente y debe reflejar la condición a nivel físico y mental del individuo. Finalmente, el fallo mencionado anteriormente sugiere iniciar un proceso de sensibilización en la totalidad del sistema judicial, incluidas las agencias gubernamentales que se ocupan de los tratamientos de salud mental, como modelo alternativo. Sin embargo, Sin embargo, debido a la solicitud de notificación insuficiente, la Sala Tercera Civil de la Corte Suprema de Lima revocó la decisión de conformidad con la decisión del 15 de julio de 2015.

Una situación importante muestra que las disposiciones del caso simbólico deben resolverse mediante consulta con la Sala de Constitución y Derecho Social de la Corte Suprema de la República del Perú, por ejecución del control de convencionalidad contra las disposiciones sobre la capacidad legal comprendidas en el Código Civil peruano por

disconformidad con la CDPD (Expediente N.º 01833-2017-0-5001-SU-DC-01). Se trata del dictamen expedida por el Tercer Juzgado de Familia ubicado en Cusco, en el procedimiento de interdicción N.º 01305-2012-0-1001-JR-FC-03, seguimiento de Marta Rosalvina Ciprián De Velázquez contra Wilbert, Rubén, Corina y Milagros Velásquez Ciprián para explicar a Wilbert y Ruben Velásquez Ciprian la prohibición de la esquizofrenia y nombrar al curador recurrente por su condición de madre.

El CDPD recomendó que Perú aboliera la práctica de la prohibición legal y revisará las normativas que permiten al Consejo de Administración garantizar el pleno cumplimiento del artículo 12 de la Convención, un sistema de sustitución en toma de decisiones apoyando o ayudando a los individuos con alguna discapacidad a realizar las respectivas decisiones que respeten su independencia, voluntad y particularidades.

Suponiendo que, de acuerdo con el artículo 12 de la CDPD, todos los sujetos con alguna discapacidad poseen derecho a reconocer su capacidad legal en las mismas circunstancias que otras, esto naturalmente también incluye el desempeño, que de ninguna manera es limitado, el cual debe garantizar el acceso a los sistemas de apoyo para estas personas para su movimiento total. El Tribunal determinó que la convención mencionada prevé la creación de un nuevo sistema de ejercicio de la capacidad legal y la toma de decisiones para los individuos con alguna discapacidad, en el que la colaboración directa, la voluntad y las particularidades de las personas con alguna discapacidad son fundamentales. . Esto involucra que en cualquier momento una modificación del modelo regulatorio de la capacidad legal de las personas con alguna discapacidad, puntualmente las personas con discapacidad, cuyo ejercicio puede requerir la participación de un tercero y psicosocial. Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012)

Mientras que el modelo tradicional plantea un modelo de "representación" o "sustitución" en la correspondiente toma de decisiones (por prohibición o curación), el modelo presentado por la Convención apoya esencialmente un método de "apoyo". De esta manera, la Convención obliga a los Estados a repensar la forma en que han considerado la "capacidad legal" de los individuos con alguna discapacidad en su legislación nacional. En este contexto, las normas legales contenidas en la sección 2 del artículo 43 del Código Civil como razón de incapacidad absoluta para ejercer y en las

secciones 2 y 3 del artículo 44 del Código Civil como razón de incapacidad En relación con el ejercicio se analizan textualmente y teleológicamente. lo que sigue:

A) Si la norma legal del apartado 2 art. 43 El Código Civil estipula que "aquellos para quienes se ha eliminado la distinción por cualquier motivo" se refieren a individuos con alguna discapacidad intelectual, como la esquizofrenia paranoide, cuya "distinción" se encuentra en condiciones de "normalidad", como el paranoico. es generalmente cuestionado.

B) Si las disposiciones de los párrafos 2 y 3 art. 44 El Código Civil se refiere a las personas con discapacidad a nivel intelectual, incluidas lo individuos con síndrome de Down, en comparación con las personas con discapacidades psicosociales moderadas; También muestra el uso de expresiones discriminatorias hacia las personas con discapacidad, cuyo contenido muestra que nuestro sistema legal presupone la incapacidad de capacitar a individuos con alguna discapacidad intelectual y psicosocial que no consiguen adquirir sus propias decisiones porque solo son discapacitadas..

C) De la lectura común y sistemática de los artículos anteriores con los otros artículos del Código Civil aplicable, se deduce que la regla fundamental es la incapacidad de los individuos con discapacidad y la excepción a su capacidad, teniendo en cuenta que el artículo 42 prevé personas de dieciocho años. tener plena capacidad para ejercer sus derechos civiles; Sin embargo, el contenido de los artículos 43 y 44 es contradictorio.

D) Es necesario señalar que el modelo alternativo adoptado por el Código Civil debería de dar protección teóricamente a los individuos que poseen discapacidad psicosocial o intelectual de posibles abusos. Las situaciones alternativas en la toma de decisiones generalmente tienen una justificación proteccionista (paternalismo legal) en la ley. En la práctica, el modelo de reemplazo abre la puerta a la violación de sus derechos: entre otras cosas, suministra, la esterilización forzada, la institucionalización y el internamiento de manera involuntaria.

E) Si interpretamos los artículos mencionados de tal manera que solo las personas que no pueden mantenerse a sí mismas están sujetas a una incapacidad absoluta o relativa para prohibir, la prohibición sigue siendo una restricción de la capacidad legal de prácticamente las mismas personas con alguna discapacidad intelectual y psicosocial que están en un sistema de sustitución que viola la CDPD, que, como se indicó anteriormente, obliga a los Estados contratantes a establecer un sistema de asistencia para el reconocimiento legal quién promoverá y protegerá su entrenamiento antes de restringirlo.

F) Si interpretamos que los artículos anteriores significan que la discapacidad total o relativa se limita a los individuos que no logran expresar su voluntad por sí mismas, o "de una manera que lo requiera", siempre que una persona discapacitada Es suyo. Puede expresar voluntad directa o indirectamente de cualquier manera, continúa teniendo plena capacidad legal para ejercer. Independientemente de la interpretación aparentemente favorable, el contexto en el que se encuentran estas y otras disposiciones legales relacionadas, se llega a la conclusión opuesta en la práctica donde las personas con alguna discapacidad a nivel intelectual se ven privadas de su capacidad legal, tengan o no la suya puede o no expresar su voluntad por cualquier medio, incluidas las leyes civiles que consideran estas disposiciones como "otros medios para expresar su voluntad". Todo esto por una razón que, como ya se mencionó, nuestro sistema legal y nuestra sociedad presuponen la incapacidad de los individuos con discapacidad, ya sea que puedan enunciar su voluntad o no, que un conservador puede o no tener en cuenta.

G) Del mismo modo, cuando analizamos los deberes del curador para proteger a la persona incapacitada, para asegurar su recuperación en la mayor medida posible, para representarlo de acuerdo con su incapacidad y, si es necesario, para colocarlo en una institución apropiada, discrepamos abiertamente con el mandato del artículo 12 de la CDPD, ya que la decisión y la autonomía de la persona con discapacidad nunca se tienen en cuenta.

H) En vista de lo anterior, la forma en que los artículos se mencionan tan a menudo en el Código Civil, y en particular en su concepción del derecho a la equidad e trato en el reconocimiento de la capacidad legal de los individuos con alguna discapacidad psicosocial e intelectual, es puesto en consideración. no puede interpretarse como

compatible con los derechos fundamentales que ya se han declarado claramente contradictorios, de modo que la declaración de una prohibición parcial o única de ciertos aspectos de la vida afecta el derecho fundamental de las personas con alguna discapacidad y el espíritu de Artículo 12 de la CDPD, ignorando la decisión y la autonomía de las personas con alguna discapacidad. Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012)

Después de advertir que no es apropiado poner las disposiciones del Código Civil en conformidad con la CDPD, el tribunal concluye que en el Código Civil, el derecho psicosocial o intelectual La discapacidad consiste en ser privado de perspicacia, la deficiencia intelectual o el deterioro son razones para establecer la incapacidad total o relativa para ejercer, explicar su prohibición y nombrar a un curador para que actúe como su representante; entre los siguientes, que se fundamenta en un modelo sustituto de la toma de decisiones total del individuo, para el cual solo se registra la llamada capacidad de disfrute, pero la capacidad de ejercicio legal más allá de eso está total o parcialmente restringido, no considera un mecanismo para utilizar el modelo de apoyo en la promoción de la toma de decisiones. Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012)

En esta secuencia, los artículos 43 y 44 del Código Civil mencionados anteriormente son incompatibles con las disposiciones del artículo 12 de la CDPD, que están de acuerdo con la disposición final cuarta y transitoria de la constitución política, texto vinculante Parámetros de interpretación relacionados con el reconocimiento equitativo de la capacidad legal de todos los individuos con alguna discapacidad (capacidad de disfrute y ejercicio).

Por todos estos motivos, mediante un control convencional difuso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la CDPD, el Tribunal reconoció lo siguiente: a) Wilbert y Rubén Velásquez Ciprian como como personas Capacidad jurídica, incluida la capacidad de divertirse y hacer ejercicio. b) tienen un modelo de apoyo a la decisión y garantías a su defensa; c) debe establecerse que en un gobierno constitucional además democrático y social, es deber del Gobierno por medio de los sectores ejecutivo, legislativo, judicial y comunitario garantizar el derecho a la capacidad legal de todos los individuos con discapacidad, comprendidas las personas, está efectivamente garantizado.

con discapacidades psicosociales e intelectuales que consisten no solo en la presencia de normativas declarativas que reconocen, sino también en que las medidas que garantizan su derecho a ejercer su capacidad legal son reales y materiales, para lo cual reciben apoyo y apoyo según sea necesario para que puedan tomar sus propias decisiones. Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2012)

1.3.3. Principios

1.3.3.1. Principio jurídico de la discapacidad

Una revisión de los desarrollos históricos que involucran el tratamiento legal de la discapacidad indica que hay algunos modelos que comienzan a considerar a los individuos con alguna discapacidad como elemento de tutela para satisfacer sus correspondientes necesidades hasta ser reconocida como capaces de ejercer sus derechos.

a) El modelo de prescindencia

La discapacidad es enfocada como una sanción divina y, por ende, los individuos con alguna discapacidad son señaladas como bulto para la sociedad, la cual es necesaria que conlleve a su exclusión y marginación. De acuerdo con este modelo, la comunidad y el Estado desisten a estos individuos, ejecutan una política eugenésica o las exceptúan de la vida social.

En Perú, todavía hay demoras en este modelo, por ejemplo, cuando los individuos con alguna discapacidad intelectual son retirados de los centros de salud mental (llamados erróneamente centros de asilo). También sé que la sección 120 del Código Penal establece una pena más baja para el aborto eugenésico, lo que implica una puntuación más baja para la vida útil de un feto discapacitado en comparación con otros abortos.

b) El modelo médico rehabilitador

Destaca las insuficiencias de los individuos que las desigualdades de otras estimadas "normales" e involucra un modelo de sustitución en la correspondiente toma de decisiones, conjeturando que estas faltas frenan a que el sujeto tome una decisión por sí mismo. Por lo tanto, se indaga la correspondiente rehabilitación con atención en salud,

que no se encuentra suficientemente relacionada a la idea de "normalizar" a los individuos que poseen alguna discapacidad.

En Perú, el teletón responde a este modelo que enfatiza la discapacidad a través de causas caritativas o medidas médicas y conduce a la centralización de la demanda de rehabilitación de esta población. Lo mismo se aplica a la incapacidad para ejercer, prohibir y mantener el poder del estado, que actualmente está regulado por el reemplazo en la toma de decisiones, y está regulado por el Código Civil.

La CDPD estableció el afianzamiento de un nuevo paradigma de reconocimiento de los individuos con alguna discapacidad como humanos de derechos, y tienen la capacidad para hacer realidad sus derechos básicos, incorporando muchos supuestos básicos del modelo social de discapacidad. Por lo tanto, los modelos de derechos sociales y discapacidad se adoptan en la CDPD.

c) El modelo social

Para este modelo, los orígenes de las discapacidades son principalmente de naturaleza social y están formadas por elementos que restringen o impiden la vida normal de las personas que se encuentran con diversidad funcional en la comunidad. Este modelo considera que los individuos con alguna discapacidad no precisan ser sanadas o rehabilitadas, sino que la sociedad debe ser "reformada" para contener a todos sus segmentos con sus singularidades.

En Perú, la Ley N ° 29973, la Ley General de Personas con Discapacidad, corresponde a este modelo, que define los escenarios para la integración efectiva y plena de los individuos con discapacidad en la vida económica, política, cultural, en la sociedad y la tecnología. Se fundamenta en el principio de accesibilidad, cuyo objetivo es adaptar gradualmente el entorno urbano, los edificios, el transporte y la comunicación para las personas con alguna discapacidad.

d) El modelo de derechos

Registra la incapacidad como un estado humano que tiene los mismos derechos y dignidad. Es una condición (discapacidad) que lo sigue y, en ciertos contextos, requiere

acciones puntuales para asegurar el ejercicio y el ejercicio de los derechos en las mismas condiciones que los demás sujetos.

El modelo de derechos de discapacidad señala que el paradigma de sustitución en la correspondiente toma de elecciones se modifica un modelo fundamentado en la ayuda a la toma de elecciones. Reconoce la debida capacidad legal de estos individuos por medio de la integración de un sistema de ayuda la decisión que les permitan ejercer su capacidad legal en igualdad de condiciones que el resto de personas.

La CDPD estableció el afianzamiento del nuevo paradigma que destaca a las personas con alguna discapacidad como sujetos de derechos con la capacidad de tener los derechos elementales, adoptando varios de los supuestos básicos del modelo social de discapacidad. Por lo tanto, el modelo social y el modelo de los derechos de los individuos con discapacidad se acogen en la Convención referida a los derechos de estas personas.

1.3.4. Teorías

1.3.4.1. Teoría de John Rawls

Se fundamenta en su libro “Una teoría de la justicia”, que posee como finalidad dar solución a los problemas de la Justicia Distributiva, es decir, la distribución justa de los activos en la comunidad, en el cual puntualiza estos principios importantes: libertad y equidad: los requisitos para estos principios destaca la prioridad, en el eventos que se manifieste una confrontación en el ejercicio. Por lo tanto, estos principios se entienden completamente como justicia, pero no se dispersan por separado, sino que a menudo se utilizan para asegurar y beneficiar a la persona menos favorecida, que no se halle en estado de desamparado ni olvidado.

1.3.4.2. Teoría de Rebecca Taylor

De acuerdo con la doctora Rebecca Taylor, indica 5 enfoques vinculados con la inserción social, en primer lugar, la colaboración económica, salud y métodos para obtener, los servicios básicos y la autodeterminación, la relación con la comunidad y el asumir el papel dado por la comunidad.

Los comportamientos de una comunidad se expresan en las manifestaciones aprobadas y empleadas que se usa para hacer referencia los individuos con discapacidad. La vía ha sido complicada al equiparar al sujeto con su agravio para puntualizar aquella persona que posee alguna limitación. No hace muchos años que era aceptado decirle a un individuo con alguna discapacidad, como cojo o retrasado.

1.3.4.3. Teoría de Paul Jaeger y Cynthia Bowman

La teoría se fundamenta primordialmente en lo importante que es el lenguaje, y resalta que podría ser mejor percibiendo si diferenciamos la consecuencia de emplear la palabra “discapacitado” en contradicción al término de “persona con discapacidad”. En cuanto al primero de ellos, se suma realce a la propia discapacidad, en relación segundo, este hace referencia al individuo.

Esta teoría enfatiza que el individuo es fundamental en derechos y abarcar más allá de que posea o no cualquier tipo de discapacidad.

Cómo la comunidad indica o señala a los individuos con alguna discapacidad es demostrado en los comportamientos de una sociedad, en la actualidad provocan un encuentro en la cotidianidad de un sujeto con discapacidad, de esta forma la definición que le asignen legalmente a estos individuos determina de manera notoria en el derecho y la sociedad.

De esta forma la CDPDd, tiene un propósito fundamental, el de incentivar, dar defensa y ofrecer amparo, además de tratarlos con equidad, como todo individuo que tiene derechos esenciales y no exponerlos débiles frente a la sociedad.

1.3.4.4. Teoría de los americanos con discapacidades de 1990 (The Americans With Disabilities act of 1990) (ADA)

La ADA resumido significativas órdenes relativos al no ejecutar discriminación a individuos con alguna discapacidad y brindan su alojamiento de manera moderada. Esta teoría se fundamenta en 5 temas, en donde el primero de ellos, limita toda clase de discriminación en el ámbito de trabajo de un sujeto que posee discapacidad, el segundo se relaciona con los servicios de orden público, el tercero se vincula con los acuerdos públicos, las telecomunicaciones y finalmente el ingreso a lugares.

1.3.5. Doctrinas

1.3.5.1. La necesaria adecuación del Código Civil peruano a la CDPD

Como se mencionó anteriormente, el Código Civil del Perú manifiesta al modelo de medicina rehabilitadora, pues concentra la incapacidad en las insuficiencias de los individuos, diferencia a los individuos con alguna discapacidad de otros sujetos denominados “normales”, e involucra un sistema de cambio en la respectiva toma de decisiones al adjudicarse que estas privaciones frenan al sujeto a efectuar decisiones por sí mismo. Debido a esto, se indaga la rehabilitación con funciones de atención médica que no está suficientemente relacionada con la idea de “normalizar” a los individuos con alguna discapacidad. Así mismo, la deficiencia de ejercicio, la curatela y la interdicción reguladas en el correspondiente Código Civil; entidades, las cuales se enfocan a la sustitución en las decisiones pertinentes. De forma general, su actual regulación es como sigue:

Artículo 42. Poseen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles los individuos que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo especificado en los artículos 43 y 44.

Artículo 43. Son absolutamente incapaces:

1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos eventos establecidos por la ley.

2. Los que por cualquier causa se hallen limitados de discernimiento.

Artículo 44. Son relativamente incapaces:

1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

2. Las personas con retardo mental.

3. Los que sufren de deterioro mental que les imposibilita manifestar su libre voluntad.

4. Los pródigos.

5. Los que inciden en mala gestión.

6. Los ebrios habituales.

7. Los toxicómanos.

8. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

Artículo 45. Los representantes legales de las personas con alguna discapacidad ejecutan los derechos civiles de éstos, de acuerdo a las normativas concernientes a la tutela, patria potestad y curatela.

Sobre este tipo de disposiciones legales, en su Observación General N.º 1 (2014). Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley, el CDPD ha señalado:

Los Estados partes convendrían tomar las siguientes medidas para dar seguridad a la plena ejecución del artículo 12 de la CDPD. Esto necesita la derogación de mecanismos y reglas fundamentadas en la aceptación de decisiones de sustitución que refutan la capacidad legal y poseen el objeto o efecto de discriminar a los individuos con discapacidad. Se recomienda a los Estados contratantes que adopten una normativa que proteja el derecho de todos los individuos a la capacidad legal en pie de igualdad. b) Dar, reconocer y otorgar acceso a una variedad de formas de apoyo para el ejercicio de su capacidad legal a los sujetos con alguna discapacidad. Las garantías de dicho apoyo deben basarse en el debido respeto de los derechos, además de correspondiente voluntad y las respectivas predilecciones de los individuos con alguna discapacidad. La ayuda debe cumplir los criterios establecidos en el párrafo 29, que se refieren a la obligación de los Estados contratantes de cumplir con las disposiciones del artículo 12, párrafo 3, del Convenio.

Con la segunda disposición adicional y final de la Ley N.º 29973, enmendada por la Ley N.º 30121, se ha creado una delegación especial para revisar el Código Civil con respecto al ejercicio de la capacidad, marco legal para individuos con alguna discapacidad, que formuló la Ley N.º 4601/2014-CR del 16 de junio de 2015, que no resultó aprobada hasta el final de la legislatura. En este proyecto legislativo, se han conservado ciertas listas relativas a la discapacidad absoluta, la discapacidad relativa y la representación legal de los discapacitados, reconocen a la minoría como una aceptación explícita de una capacidad de ejercicio limitada y estipulan que la persona humana puede estar legalmente limitada hacer ejercicio.

La conservación de este término y de la posibilidad de limitar la capacidad de ejercicio, es incompatible con las disposiciones de CPDP, que puntualizan que todos los individuos, incluidos los sujetos con alguna discapacidad, poseen capacidad plena jurídica y contiene la capacidad legal además de la legitimación que le permita proceder

estrictamente en virtud de su situación de ser humano. Por lo tanto, no implica el reconocimiento efectivo e integral de todos los individuos con alguna discapacidad, que se consideran personas ante las regulaciones, que poseen personalidad y capacidades legales en todos los semblantes de la vida y en equidad de condiciones con los demás.

Así, en las reglamentaciones de los concernientes artículos 42, 43, 44 y 45 del proyecto de reforma del Código Civil Peruano, se postulaba:

Artículo 42. Plena capacidad de ejercicio

Modifíquese el artículo 42 del Código Civil, en los siguientes términos:

Artículo 42. Toda ser humana mayor de dieciocho años tiene capacidad plena de ejercicio.

Artículo 43. Incapacidad absoluta

Modifíquese el artículo 43 del Código Civil, en los siguientes términos:

Artículo 43. Las personas de menos de dieciocho años pero mayores de doce años poseen la capacidad de ejercicio limitada para efectuar los actos jurídicos que les admite el Código Civil o las normativas especiales.

Artículo 44. Incapacidad relativa

Modifíquese el artículo 44 del Código Civil, en los siguientes términos:

Artículo 44. Sólo por ley puede instituirse limitaciones a la capacidad de ejercicio de la persona humana. La discapacidad no implica en ninguna situación una limitación de la capacidad de ejercicio.

Artículo 45. Representante legal de incapaces

Modifíquese el artículo 45 del Código Civil, en los siguientes términos:

Artículo 45.- Los individuos con discapacidad pueden elegir representantes o contar con soportes de su libre y voluntaria selección, de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las leyes especiales.

El proyecto de Ley 872/2016-CR del 13 de enero de 2017 se presentó al Congreso de la República para su deliberación.

El proyecto de ley se basa en el proyecto de ley núm. 4601/2014-CR y entrará en vigencia el 16 de junio de 2015. Este ítem legislativo ya no contiene un resumen de la representación legal de discapacidad total, discapacidad relativa y personas discapacitadas; sin embargo, reconoce la suposición explícita de que las minorías están

incapacitadas y tienen una capacidad de ejercicio limitada, lo que viola la Convención relacionada con los Derechos del Niño, que define El paradigma de la capacidad atlética progresiva e insiste en que puede establecerse por ley para limitar la capacidad atlética de la persona. Como se ha determinado, la posibilidad de mantener una capacidad de ejercicio restringida no se ajusta a la suposición de la DPD, que estipula que todos los individuos, sin excepción, poseen capacidad legal suficiente y la legitimidad para desarrollar el conocimiento en su estado de ser humano.

Por lo tanto, todavía no es efectivo y están plenamente reconocidas que todos los individuos con alguna discapacidad son sujetos ante la normativa. Tienen personalidad además de una capacidad legal en todos los semblantes de la vida y en su justicia con otras. Por lo tanto, en las normativas alternativas de los concernientes Artículos 42, 43, 44 y 45 del Proyecto de Enmienda al Código Civil del Perú, se requiere que:

El artículo 5 La Convención sobre los Derechos del Niño establece: "Los Gobiernos contratantes respetan las responsabilidades, derechos y obligaciones de los padres o, en su caso, los miembros del clan familiar extensa o la comunidad, como es costumbre. Tutor de los tutores legales u otras personas legalmente responsables de garantizar que, de acuerdo con el desarrollo de sus poderes, el niño reciba instrucciones e instrucciones apropiadas para ejercer los derechos reconocidos en este acuerdo.”.

Artículo 42. Todo individuo mayor de dieciocho años posee capacidad plena a nivel físico.

Artículo 43. Los mayores de doce años, pero menores de dieciocho años poseen movilidad reducida para celebrar actos legales autorizados por el Código Civil o normativas especiales. Las personas menores de 12 años no pueden hacer ejercicio.

Artículo 44. Las restricciones a la capacidad de ejercicio del individuo solo pueden establecerse por ley. La discapacidad de ninguna manera significa una limitación de la capacidad de ejercicio.

Artículo 45. Cualquier adulto que necesite ayuda para ejercer su capacidad legal puede elegir representantes o apoyar su elección libre y voluntaria de acuerdo con este Código y normativas especiales.

Esta es la situación, una reforma del Código Civil peruano de acuerdo con el artículo 12 de la CDPD y la Observación general No. 1 (2014). Artículo 12: El reconocimiento igualitario ante la ley requiere la admisión de que una persona discapacitada que tiene soporte en la toma de decisiones no tiene una capacidad legal limitada. Con este fin, un sistema que explore la capacidad legal de todos los individuos con discapacidad supondrá diferentes clases de apoyo que les consentirán practicar enteramente sus derechos acordes con el grado de discapacidad que posea y que les admitirá tomar las medidas de defensa adecuadas para usted. Asegurándose de que se consideren sus preferencias y deseos.

Este sistema debe garantizar que las personas con alguna discapacidad nunca se vean privadas del pleno ejercicio de su capacidad legal y que tengan las mismas condiciones que los demás en todas las áreas de la vida sin excepción y sin restricción. A cambio, se debe tener cuidado para garantizar que los individuos con discapacidad reciban el soporte que necesitan para practicar su capacidad legal de forma independiente y completa.

De acuerdo con lo anterior, las piedras angulares del sistema propuesto introducen la reforma de los artículos 42, 43, 44 y 45 del Código Civil peruano de acuerdo con los siguientes puntos:

Artículo 42. Todas las personas son, sin excepción, plenamente competentes legalmente. Esto incluye la capacidad legal y la legalidad para intervenir estrictamente de acuerdo con su condición humana.

Artículo 43. La discapacidad solo puede conducir a la implementación de medidas de apoyo si impide que la persona se auto administre. Con este fin, se estima lo que las personas con alguna discapacidad hacen normalmente, lo que deberían realizar y lo que no pueden hacer ellos mismos. Para este último, el apoyo o asistencia se implementa judicialmente.

Artículo 44. La decisión judicial de una medida de apoyo debe tomarse sobre la base de un criterio funcional, que no se basa en la intensidad de la discapacidad de la persona, sino en acciones de importancia legal para las cuales el apoyo es solicitado. La persona que brinda apoyo para legitimar la acción debe de brindar respeto a los derechos, además de la voluntad y las correspondientes preferencias de la persona discapacitada y nunca debe elegir hacerlo.

Artículo 45. Las garantías son mecanismos diseñados para certificar el respeto de las voluntades, los derechos y preferencias de los individuos con discapacidad, comprendido el derecho a asumir riesgos y cometer errores. Contienen amparo contra la influencia indebida si la calidad de la interacción entre el sujeto de apoyo y la persona de acogida muestra señales de agresión, de miedo, engaño, amenaza o manipulación.

1.3.5.2. Implicancias - Del reconocimiento constitucional

Es imprescindible recalcar que el derecho a la información no está literalmente reconocido en nuestra constitución, pero se reconoce como un derecho constitucional porque está reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos (exactamente el artículo 25 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos) y el Artículo 23 de la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos) en el que participa el Gobierno peruano. El Tribunal Constitucional determina en el dictamen de los documentos n ° 0025-2005 y 0026-2005 la distribución de los puntos anteriores:

a) acceso a servicios públicos; b) Condiciones de equidad de acceso. Por una parte, se reconoce el derecho de un ciudadano a ingresar al servicio público; Sin embargo, se establece una condición de acceso especial: condiciones iguales. (Número de expediente 5057-2013)

1.3.6. Legislación Comparada

1.3.6.1. Argentina.

El individuo discapacitado es aquel que posee una alteración a nivel funcional como físico y mental, acorde al entorno en el cual se le es complicado una integración social, además familiar, educacional, así mismo, de trabajo. En relación al estado de Argentina, esta muestra actividades de defensa laboral a los individuos con alguna discapacidad para que posean la condición de afiliados y se pueda desarrollar sus capacidades de apoyo gratuito.

1.3.6.2. España.

Respecto al tema de la discapacidad, basado en la inserción laboral, condujo al desarrollo que estableció una protección especial a los individuos con alguna

discapacidad, en el periodo de 1982, se decretó una normativa para la incluir a las personas minusválidas en donde se manifestaron políticas públicas de en relación a la discapacidad, sin embargo, en el respectivo año del 2003, aumente una nueva ley en la cual se detallaron sanciones para aquellas actividades discriminatorias. En esta nación se presentan tres clases de trabajo en donde el individuo discapacitado se puede desenvolver: el empleo habitual; que incluye el mercado de trabajo formal bajo administración pública, empleo protegido; y campos especiales para los individuos con alguna discapacidad.

1.3.6.3. Ecuador.

Se considera uno de los países de más rápido crecimiento, porque los contratistas públicos y los individuos con alguna discapacidad que trabajos permanentes tienen una cierta cuota, debido a que obtienen empleos en función de su capacidad, potencial y talento. Por otro lado, según el impuesto sobre la renta, el número de personas con discapacidad que trabajan poseerán una disminución del 150%.

En la Ley orgánica de discapacidades (2012), relata en su respectivo art. 51°, la alternativa de labores para los individuos que poseen alguna discapacidad, reglamentando su permanencia en su centro de labores, principalmente para estas personas, de esta manera sitúa esta misma normativa que si el contratante se niega o desiste el derecho o luego efectúa una destitución hacia estos individuos, este se verá forzado a enmendar por el daño producido al colaborador.

1.3.6.4. Chile.

Toma en cuenta al individuo que posee alguna discapacidad o deficiencia a nivel psíquico, físico o sensorial, que se encuentren en condiciones de permanente o independientemente de la causa, en relación respecto a una tercera parte de la capacidad pedagógica, profesional o de la inserción social, con respecto al aspecto de trabajo, esta indica que el individuo con discapacidad, debe realizar sus labores de acuerdo a su limitación, además de catalogar el desarrollo de la persona en su respectiva área en donde se encuentra.

En consecuencia, la Ley N ° 20422 se denomina "Ley de Inclusión Laboral" y se relata en su Artículo 43. *El estado alentará y tomará acciones positivas a través del mecanismo competente para alentar a los trabajadores a integrarse en la sociedad y evitar la división del trabajo entre los colaboradores, puntualmente deberá : a. Promover y divulgar prácticas a nivel laboral de inserción y el comportamiento no discriminatorio b. Suscitar el establecimiento y diseño de actividades, elementos tecnológicos, servicios y bienes laborales asequibles y difundir su puesta en práctica c. Establecer y efectuar, por sí o por medio de otros individuos jurídicas o naturales, con propósitos o no de lucro estrategias de ingreso al trabajo para individuos con alguna discapacidad d. Dar a conocer las herramientas jurídicas y las pertinentes comentarios sobre el trabajo de los individuos con alguna discapacidad aptos por la Organización Internacional del Trabajo*

1.3.6.5. Colombia.

De acuerdo con las leyes y regulaciones del país, se han establecido varias disposiciones relacionadas con la discapacidad, pero desde la promulgación de la constitución de 1991, la ley ha establecido legalmente los derechos de las personas con discapacidad y asumió obligaciones de inmediato. Cogollo (2013) señaló que en la versión de 1991 del Código, hay diferentes capítulos que estipulan la defensa de los derechos de estas personas, y las siguientes disposiciones se han formulado a través del apoyo social integral:

Artículo 13: "El Estado brindará protección especialmente a los individuos que se encuentran en un estado de aparente debilidad debido a sus condiciones físicas, económicas o mentales, y castigará su abuso o abuso."

Artículo 47: "El Estado implementará una política de seguridad social, previsión, rehabilitación e integración para las personas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales, a quienes se facilitará el cuidado técnico que necesiten".

Artículo 54: "El Estado debe... asegurar que las personas minusválidas el derecho a un puesto de trabajo conforme con sus realidades de salud".

Artículo 68: "...La eliminación del analfabetismo y la formación de individuos con restricciones mentales o físicas,...son deberes específicos del Estado".

1.3.6.6. Bolivia.

En la nación de Bolivia, se maneja como una educación especial cuando se trata de menores de edad, motivado a que en relación a las oportunidades de trabajo tiene que igualarse conforme a la normativa, debido a que son calificados como humanos teniendo en cuenta su discapacidad y por ende no se le puede limitar ninguna actividad, tanto dentro como fuera de lo común, casi posee en vinculación las leyes del país de Brasil, en la cual se muestra escasez de términos afines al tema.

1.3.6.7. Costa Rica.

Considera el interés público de las personas con discapacidad en relación con la comunidad y la participación social correspondiente, y se refiere a la igualdad de oportunidades en el trabajo o los derechos para los diferentes residentes del país donde se encuentra. En el desempeño de las actividades principales de la ley, una discapacidad que se determina que es una discapacidad mental, física o sensorial, lo que indica que las entidades públicas y privadas brinden servicios para discapacitados y discapacitados. Asegurándose de que el trabajo realizado se comunique con los familiares y proporcione datos de ingresos verdaderos y comprensibles sobre los servicios que facilitan.

1.3.6.8. Guatemala.

Establece que sus leyes deben basarse en los principios de democracia y estandarización, y son los principales principios de apoyo a nivel nacional o internacional. Las leyes y normas, ya sea locales o extranjeras, deben garantizar los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la Constitución de Guatemala. Así mismo, en relación a la inserción laboral, estas entidades, independientemente de su condición de públicas o privadas, deben motivar convenios y pactos con diversas asociaciones especialistas, en las cuales se implique correctivamente al individuo con discapacidad para posteriormente estas sean pertinentemente examinadas.

1.3.6.9. México.

En este correspondiente distrito Federal de México, la normativa de las personas con discapacidad en el ámbito de trabajo lo provoca como un elemento estacional o continuo, en la que se manifiesta una disminución de las capacidades intelectuales, físicas, así como sensoriales, debido a esto se establece como una tarea común, para ellos es de prioridad a las organizaciones privadas como públicas, determinar accesos de unión social para apoyar a las técnicas y entidades de los individuos con discapacidad.

1.3.6.10. Panamá.

La ley de pana frente a las personas con discapacidad desea producir una conexión intersectorial en donde las organizaciones puedan llegar a asegurar el desarrollo general de estos individuos en el contexto social, ejecutando aquí el interior superior que se posea, ya sea con convenios o tratados de categoría internacional, así mismo, en esta nación, es clasificada el sujeto, ya sea por sus diferentes insuficiencias pues obedece que estas se adecúen a los trabajos.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo incorporar a las personas discapacitadas como beneficiarios en el programa del Vaso de Leche?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Las personas con alguna discapacidad son personas que se encuentran en un contexto de vulnerabilidad, la ley es justa y equitativa pero no se está cumpliendo, no se acatan, es necesario que aquellas personas que tienen alguna discapacidad también necesiten satisfacer sus pertinentes necesidades sin tener que depender de ninguna otra persona o individuo, que sean ellos mismos los responsables de su correspondiente instrucción académica, además de social y laboral, entre otras como resultado de ello es a través de una labor que el sujeto con discapacidad tenga la autoridad de reconocer ser autónomo, pertinentes de su progreso y su desarrollo con la respectiva normalidad

Lo que se ve es que las empresas o instituciones del Estado transgreden el derecho de los individuos que poseen alguna discapacidad, cuando no respetan con lo que señala la Ley N° 29973, donde instituye que es necesario resguardarlos respetando los propios derechos de estas personas reconociendo su derechos de equidad, de los derechos del individuo con alguna discapacidad, motivando su crecimiento e inserción completa y eficiente en aspectos políticos, sociales, económicos, culturales y tecnológicos.

1.6. Hipótesis

La implantación de modificar el art. 6 de la ley 27470 tipificaría personas discapacitadas como beneficiarios en el programa del vaso de leche.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivos General

Proponer modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar con personas discapacitadas a como beneficiarios del programa del vaso de leche.

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Diagnosticar el estado actual de personas discapacitadas en como beneficiarios
- b. Identificar los factores influyentes en personas discapacitadas en como beneficiarios
- c. Diseñar modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar como beneficiarios
- d. Evaluar los resultados que creará la ejecución de modificar el art. 6 de la ley 27470 en personas discapacitadas en como beneficiarios

II. MATERIALES Y METODOS

2.1. Tipo y diseño de la investigación

Tipo: Mixta

El estudio según la tendencia puede ser cuantitativa o cualitativa, sin embargo se consideró que la presente tesis reviste el carácter de investigación es mixta.

Diseño: No experimental

Debemos tener en cuenta que la investigación busca ser no experimental debido a que es estudio va ser descriptivo y se pretende dar solución a través de una propuesta legislativa.

2.2. Población y muestra.

Población

Referente a la población, esta es considerada como un grupo de elementos que se pretenden estudiar, en este estudio, por ende, la población se constituyó por Abogados expertos en Derecho Administrativo.

Tabla N° 01: Información de los informantes de acuerdo al cargo que desempeñan

	N°	%
Abogados expertos en Derecho Administrativo.	412	100%
Totalidad de informantes	412	100%

Fuente: Colegio de Abogados de Lambayeque

Muestra

La población de informantes para los respectivos instrumentos fueron los **responsables**, Trabajadores de INDECOPI del Distrito judicial de Lambayeque, de igual manera, por la **Comunidad Jurídica** personificada por Abogados expertos en Derecho Administrativo.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 412 "Población total"

(p)(q) = 0.1275 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de la investigación"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\begin{aligned} & (1.96)^2 (412) (0.1275) \\ \Rightarrow n = & \frac{\quad}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (412-1)} \\ & (3.8416) (412) (0.1275) \\ \Rightarrow n = & \frac{\quad}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (411)} \quad \Rightarrow n = \frac{201.799248}{(0.489804) + (1.0275)} \\ & \frac{201.799248}{1.517304} \quad \Rightarrow n = 132.998 \quad \Rightarrow n = 133 \end{aligned}$$

2.3. Variables, Operacionalización.

Variable Dependiente: Personas Discapacitadas

Variable Independiente: Modificar el art. 6 de la Ley 27470.

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Modificar el art. 6 de la Ley 27470	Suárez (2003) lo establece como: Un programa enfocado en la sociedad, que surge con la finalidad de brindar una porción cotidiana provisiones alimentarias a una comunidad que es catalogada como vulnerable, esto para apoyarla a hacer frente a la inseguridad alimenticia en que se sitúa. Las operaciones de este plan, se lleva a cabo bajo la vigorosa intervención de la comunidad, y su propósito es mejorar el nivel de nutrición y, por lo tanto, ayudar a optimizar la calidad de vida de este grupo que, por su precedero contexto económico, no estarían en la situación de satisfacer sus respectivas necesidades fundamentales.	Programa del vaso de leche	Definición, beneficios, regulación	Encuesta
		Determinación de la discapacidad	Teoría social de la discapacidad, teoría médico de la discapacidad	
		Convenios	Discapacidad, capacidad, Derechos de las personas con alguna discapacidad	
Personas Discapacitadas	La persona que posee alguna limitación es aquella que posee una o diversas discapacidades a nivel físico, mental, sensorial o intelectual, los cuales se manifiestan de forma permanente que, al hacer frente a varias barreras actitudinales y del ambiente, no efectúe o se vea imposibilitada en la puesta en práctica de sus derechos y su inserción efectiva y plena en la comunidad,	Generalidades	Aspectos conceptuales,	Encuesta
		Derechos	Convenios, tratados y jurisprudencia	
		Capacidad jurídica	Persona con discapacidad auditiva, visual, física.	

	en equidad de circunstancias que los demás (Ley 29973).			
--	---	--	--	--

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e Instrumentos

Técnica:

La encuesta. - se aplicará en rango de confiabilidad a los expertos que se mencionan en la muestra correspondiente a abogados especialistas en Derecho Administrativo.

Análisis documental. - forma parte de la investigación teniendo en cuenta el análisis doctrinal que se ha realizado.

Instrumento:

Cuestionario. - consiste en la realización de preguntas destinadas a cubrir la posible solución del problema.

Fichas textuales. - se utilizarán para el recojo de información textual.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Información obtenida mediante el empleo herramientas y técnicas de recaudación de datos y efectuados a participantes fuentes ya definidas. Se estudian y abarcan en el estudio como datos resaltantes que ayudan a realizar una comparación de la hipótesis con el entorno. Los datos conseguidos, se encuentran vinculados al respectivo porcentaje de presión, que surgen por medio de tablas y figuras estadísticas.

Forma de análisis de los datos

Se efectúa una valoración de los datos presentados por medio de resúmenes, además de tablas, figuras y estimaciones objetivas. Las puntuaciones que pertenecen al rango de variables cruzadas en un supuesto secundario se utilizan como indicios para probar ese supuesto secundario. El resultado de inspeccionar cada sub-hipótesis (que puede ser una prueba general, parcial y una objeción completa) suministra un fundamento para obtener una

conclusión parcial (en otras palabras, tantas conclusiones parciales se diseñan que se presumen que tienen).

Las conclusiones son utilizadas como elementos para igualar la hipótesis general. El resultado del estudio de la hipótesis (que igualmente puede ser un estudio total, parcial y un rechazo total) provee el cimiento para presentar el resultado general del estudio.

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana: Presentación a los especialistas en relación al tema que se está elaborando, lo que se pretende y la posible solución a la investigación.

Consentimiento informado: Se le solicito su aprobación a través de la validación del instrumento.

Información: A través de la aplicación del instrumento se les explico el fin de la investigación

Voluntariedad: Se corrobora la participación voluntaria de los expertos en función al tema de investigación.

Beneficencia: Se les menciono cuales sería los beneficios y fracasos que puede tener la presente tesis.

Justicia: El estudio tiene a ser justo debido a que el beneficio será para el pertinente Estado Peruano, que permite proponer modificar el Art. 6 de la Ley N° 27470 para incorporar personas discapacitadas como beneficiarios.

2.7. Criterios de rigor científico

2.7.1 Fiabilidad: los datos conseguidos son fiables, veraces y poseen la ejecución de confiabilidad en el programa SPSS.

2.7.2 Muestreo: Según la fórmula respectiva es posible determinar una muestra de 110 individuos, que estuvo compuesta por especialistas o expertos en Derecho Constitucional.

2.7.3 Generalización: La investigación se lleva a cabo eficazmente en base al método Hernández Sampieri, que incluye información estadística y análisis de documentos.

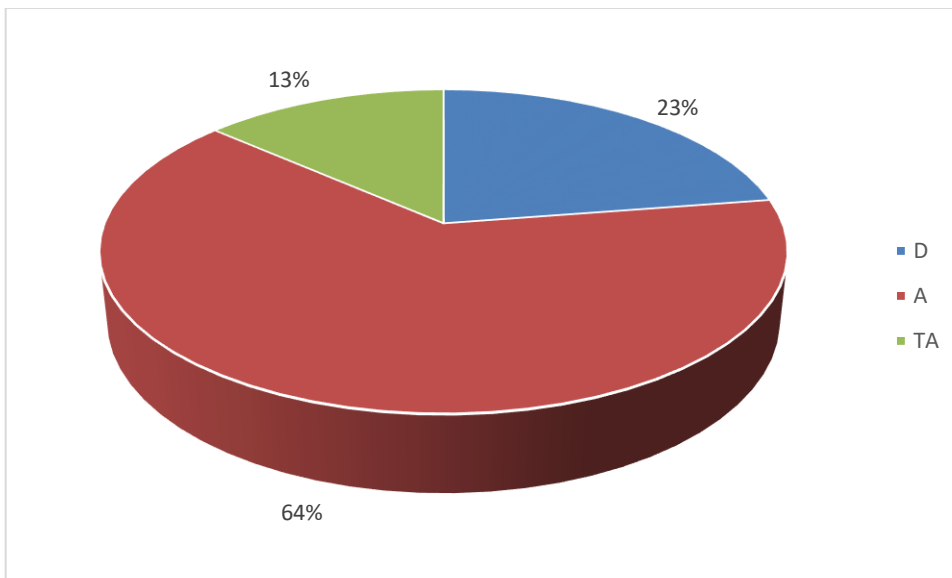
III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1.- Programa social eficiente

Descripción	Frecuencia	%
D	30	22.6
A	85	63.9
TA	18	13.5
Total	133	100.0

Figura 1.- ¿Considera usted que el programa del vaso de leche es un programa social eficiente?



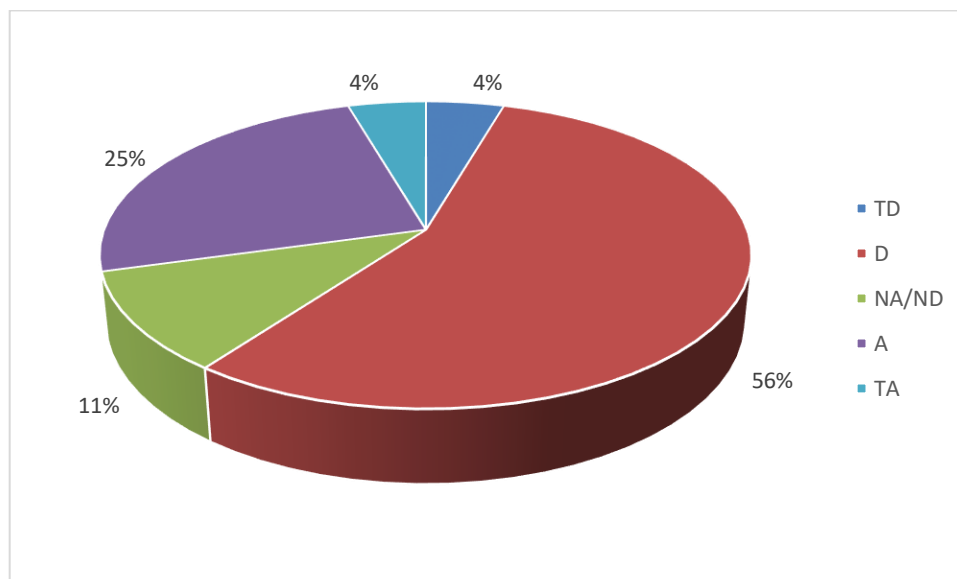
Fuente: Del autor

Descripción 1: Los resultados en relación a si considera que el programa del vaso de leche es un programa social eficiente, se ha conseguido un resultado de: en desacuerdo 22.6%, de acuerdo 63.9%, totalmente de acuerdo 13.5%.

Tabla 2.- Beneficiarias a las personas discapacitadas

Descripción	Frecuencia	%
TD	6	4.5
D	74	55.6
NA/ND	14	10.5
A	33	24.8
TA	6	4.5
Total	133	100.0

Figura 2.- ¿Cree usted que se debería considerar como beneficiarias a las personas discapacitadas?



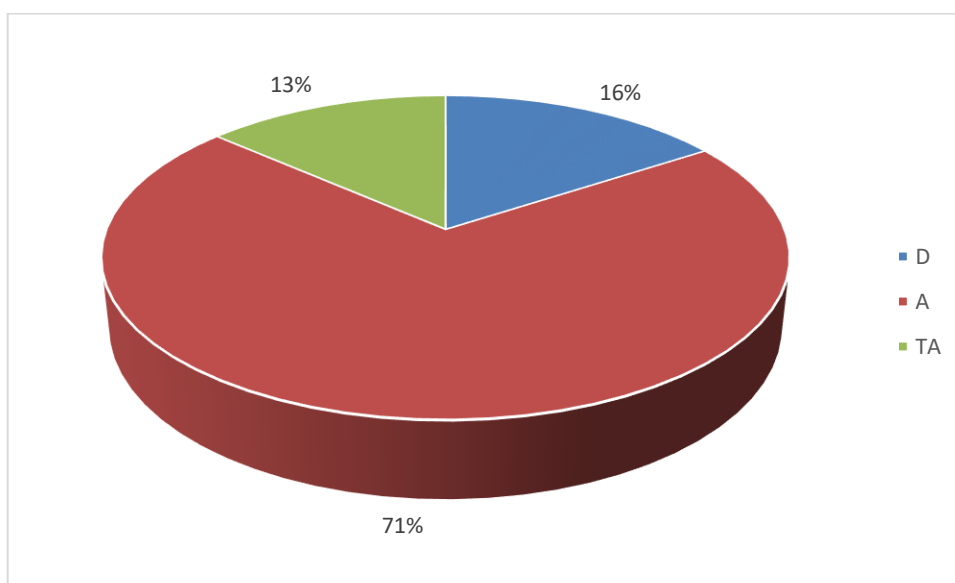
Fuente: Fuente: Del Autor

Descripción 2: Los resultados en relación a si cree que se debería considerar como beneficiarias a las personas discapacitadas se encuentra que: totalmente en desacuerdo 4.5%, en desacuerdo 55.6%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 10.5%, de acuerdo 24.8%, totalmente de acuerdo 4.5%.

Tabla 3.- El MIDIS tiene como función el diseño y gestión de los registros y base de datos de los Programas Sociales

Descripción	Frecuencia	%
D	21	15.8
A	94	70.7
TA	18	13.5
Total	133	100.0

Figura 3.- ¿Considera usted que el MIDIS tiene como función el diseño y gestión de los registros y base de datos de los Programas Sociales?



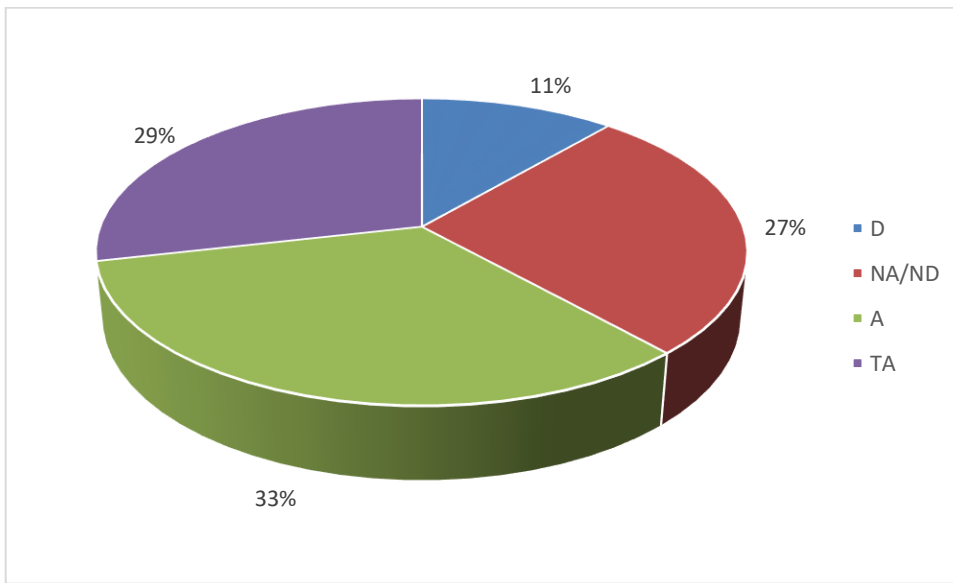
Fuente: Del Autor

Descripción 3: Los resultados en vinculación a si considera que el MIDIS tiene como función el diseño y gestión de los registros y base de datos de los Programas Sociales se tiene que: en desacuerdo 15.8%, %, de acuerdo 70.7%, totalmente de acuerdo 13.5%.

Tabla 4.- Trato igualitario a las personas con discapacidad

Descripción	Frecuencia	%
D	15	11.3
NA/ND	36	27.1
A	44	33.1
TA	38	28.6
Total	133	100.0

Figura 4.- ¿Considera usted que debe existir un trato igualitario a las personas con discapacidad en el programa de vaso de leche?



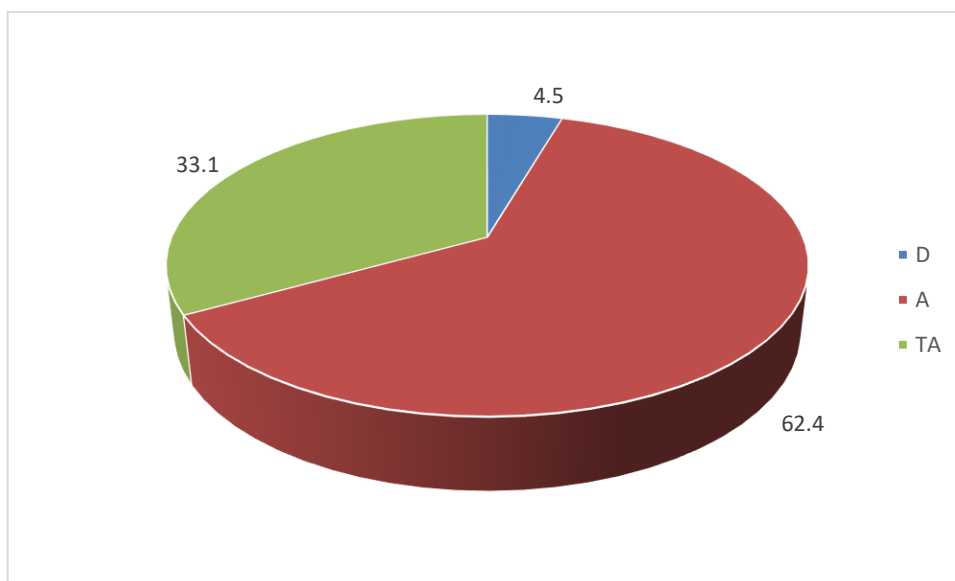
Fuente: Del autor

Descripción 4: Los resultados en vinculación a si considera que debe tener un trato igualitario a las personas con discapacidad en el programa de vaso de leche se encuentra que: en desacuerdo 11.3%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 27.1%, de acuerdo 33.1%, totalmente de acuerdo 28.6%.

Tabla 5.- Correcta aplicación de la teoría médica en cuanto se debe normalizar a las personas con discapacidad

Descripción	Frecuencia	%
D	6	4.5
A	83	62.4
TA	44	33.1
Total	133	100.0

Figura 5.- ¿Considera usted que debe existir una correcta aplicación de la teoría médica en cuanto se debe normalizar a las personas con discapacidad?



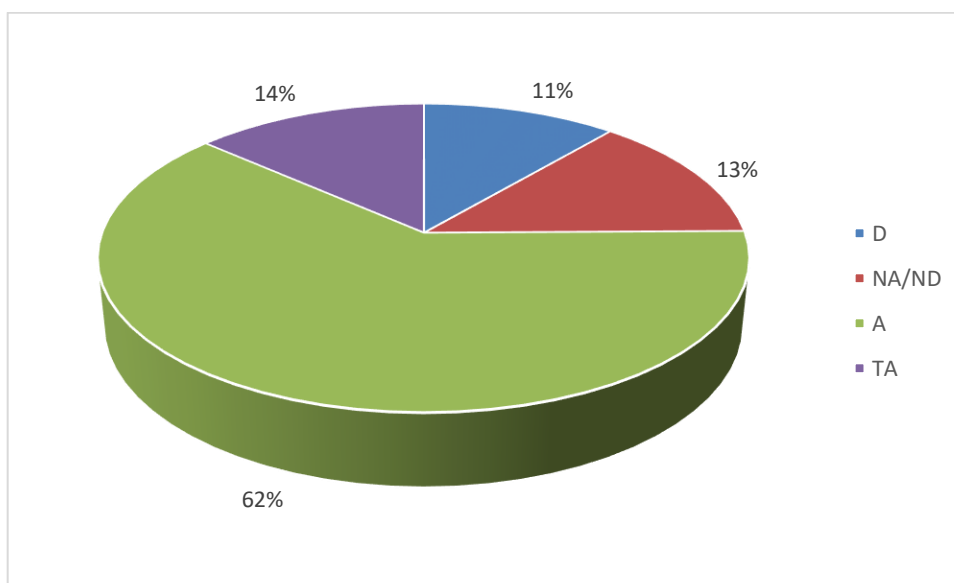
Fuente: Del Autor

Descripción 5: Los resultados en vinculación a si considera que debe presentarse una correcta aplicación de la teoría médica en cuanto se debe normalizar a las personas con discapacidad se tiene que: en desacuerdo 4.5%, de acuerdo 62.4%, totalmente de acuerdo 33.1%.

Tabla 6.- Capacidad jurídica

Descripción	Frecuencia	%
D	15	11.3
NA/ND	18	13.5
A	82	61.7
TA	18	13.5
Total	133	100.0

Figura 6.- ¿Considera usted que las personas discapacitadas poseen capacidad jurídica?



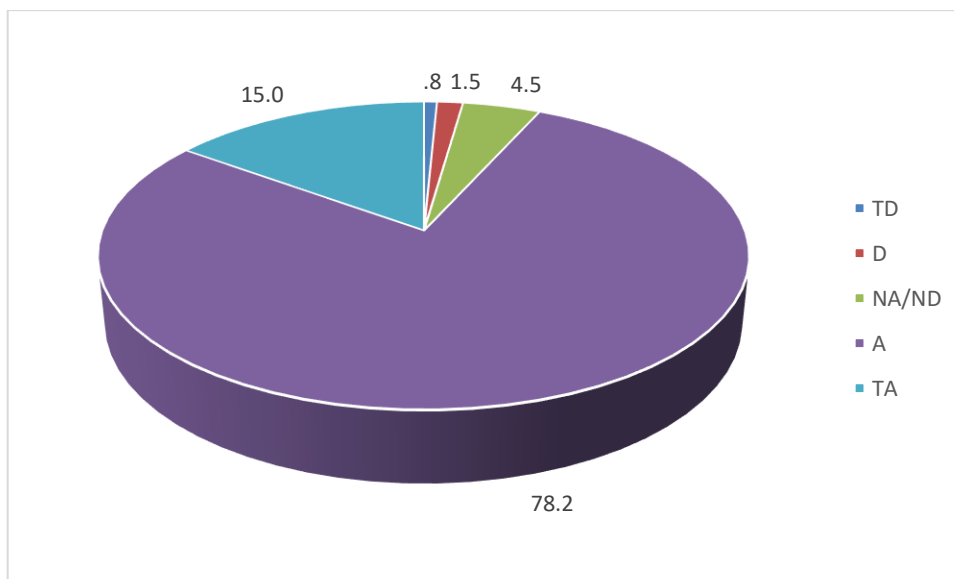
Fuente: Del Autor

Descripción 6: Los resultados en relación a si se considera que las personas discapacitadas poseen capacidad jurídica se encuentra que: en desacuerdo 11.3%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 13.5%, de acuerdo 61.7%, totalmente de acuerdo 13.5%.

Tabla 7.- Capacidad jurídica a las personas con discapacidad

Descripción	Frecuencia	%
TD	1	.8
D	2	1.5
NA/ND	6	4.5
A	104	78.2
TA	20	15.0
Total	133	100.0

Figura 7.- ¿Considera usted que la añadidura de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad se basa en el modelo social de discapacidad?



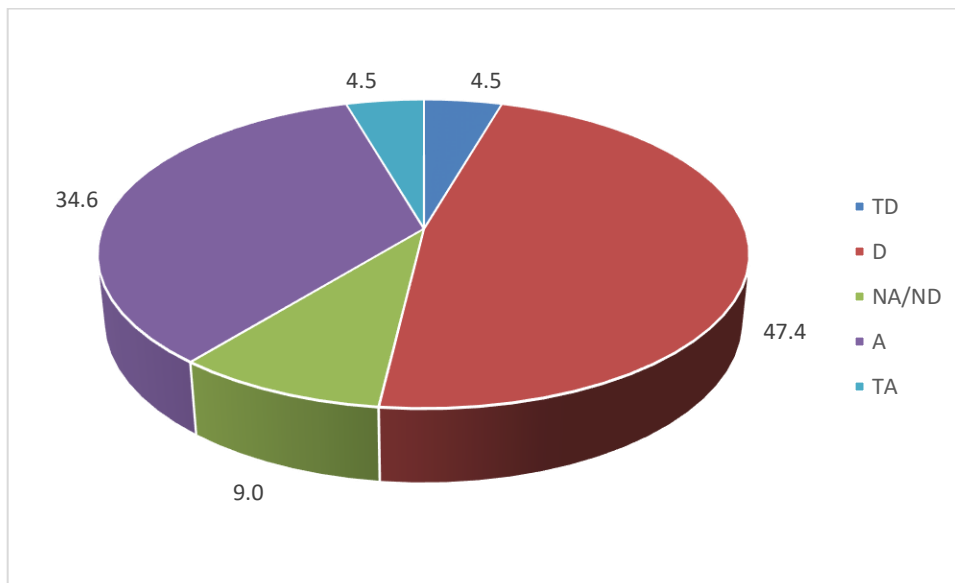
Fuente: Del Autor

Descripción 6: Los resultados en relación a si considera usted que la añadidura de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad se basa en el modelo social de discapacidad se encuentra que: totalmente en desacuerdo 8%, en desacuerdo 1.5%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.5%, de acuerdo 78.2%, totalmente de acuerdo 15%.

Tabla 8.- El beneficio de Vaso de Leche a otros sectores vulnerables de la sociedad

Descripción	Frecuencia	%
TD	6	4.5
D	63	47.4
NA/ND	12	9.0
A	46	34.6
TA	6	4.5
Total	133	100.0

Figura 8.- ¿Considera usted que el estado debe ampliar el beneficio de Vaso de Leche a otros sectores vulnerables de la sociedad?



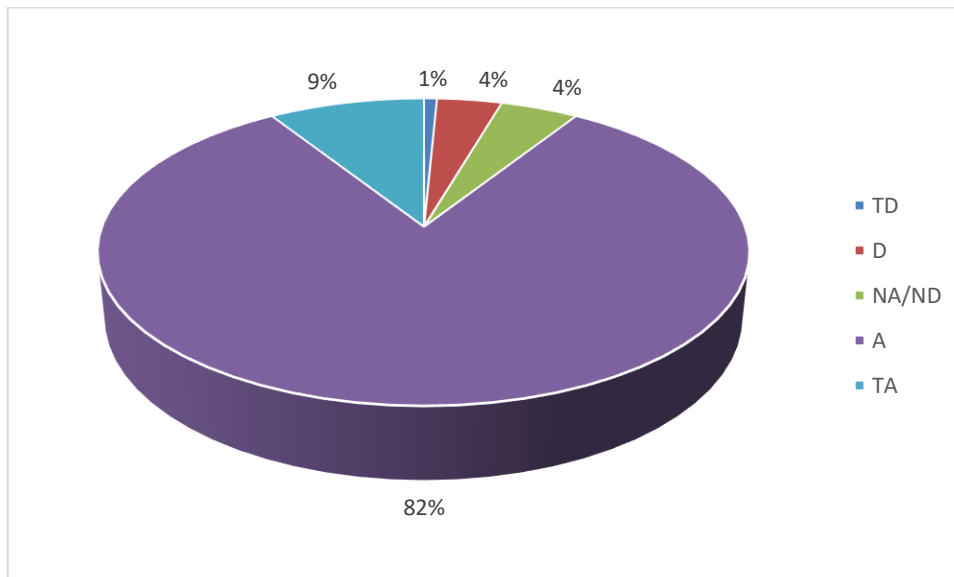
Fuente: Del Autor

Descripción 8: Los resultados en vinculación a si considera usted que el estado debe ampliar el beneficio de Vaso de Leche a otros sectores vulnerables de la sociedad, se encuentra que: están totalmente en acuerdo 4.5%, en desacuerdo 47.4%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 9%, de acuerdo 34.6%, totalmente de acuerdo 4.5%.

Tabla 9.- Incorporar el Vaso de Leche a las personas con discapacidad

Descripción	Frecuencia	%
TD	1	.8
D	5	3.8
NA/ND	6	4.5
A	109	82.0
TA	12	9.0
Total	133	100.0

Figura 9.- ¿Cree usted que los precedentes vinculantes sirvan para incorporar el Vaso de Leche a las personas con discapacidad?



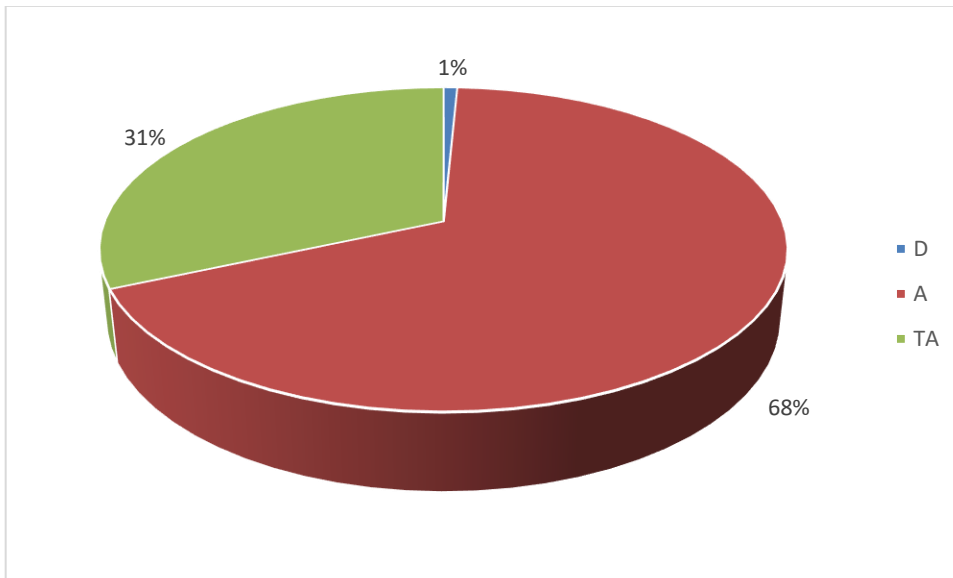
Fuente: Del Autor

Descripción 9: Los resultados en relación a si cree que los precedentes vinculantes sirvan para incorporar el Vaso de Leche a las personas con discapacidad, se encuentra que: están totalmente en condición de desacuerdo 8%, en desacuerdo 3.8%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.5%, de acuerdo 82%, totalmente de acuerdo 9%.

Tabla 10.- El Vaso de Leche se debería otorgar a todos las personas discapacitadas

Descripción	Frecuencia	%
D	1	.8
A	90	67.7
TA	42	31.6
Total	133	100.0

Figura 10.- ¿Considera usted que el Vaso de Leche se debería otorgar a todos las personas discapacitadas, sin importar el tipo de discapacidad?



Fuente: Del Autor

Descripción 10: Los resultados en relación a si considera usted que el Vaso de Leche se debería otorgar a todos las personas discapacitadas, sin importar el tipo de discapacidad, se tiene que: en desacuerdo 8%, de acuerdo 67.7%, totalmente de acuerdo 31.6%.

3.2. Discusión de resultados

En correspondencia con los respectivos resultados derivados en la pregunta 02, Tabla N°02, se observa que un 24.8 % se encuentran de acuerdo, respecto si se considera que se debería considerar como beneficiarias a las personas discapacitadas, lo cual se reconoce con lo manifestado por **Biel (2009)**, el cual concluye que la forma en que se percibe la discapacidad ha fijado la respuesta de la comunidad a esta problemática y, por lo tanto, la manera en que la ley lo ha reglamentado. A partir de un modelo particular de discapacidad fundado en las restricciones funcionales de los individuos, ha surgido un modelo social que ve la discapacidad como la concepción del ambiente que resulta de la interacción del sujeto con las estructuras sociales.

Argueta & Pérez (2004), en su tesis indica que las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades en El Salvador que el resto de la población porque el estado responsable de la protección de este sector no desarrolla medidas para garantizar el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales a favor de Las personas con discapacidad, cuando corresponde, adoptan políticas y programas coherentes para proteger sus derechos, lo que resulta en un acceso limitado a servicios de salud y rehabilitación, programas educativos deficientes y pocas oportunidades de empleo; Esto limita a las personas con discapacidad a ejercer sus derechos y participar plenamente en todas las actividades de la sociedad.

En proporción a los respectivos resultados conseguidos en la pregunta 4, Tabla N°04, se visualiza que un 33.1 % se encuentran de acuerdo, respecto si se considera que debe existir un trato igualitario a las personas con discapacidad en el programa de vaso de leche, lo cual se corrobora con **Hernández (2013)**, en su tesis concluye que México es un país que se ocupa de medidas legales para defender y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad. En este contexto, aquí hay algunos ejemplos de protección legal federal para los derechos humanos de las personas con discapacidad. Asimismo **Ravines & Gonzales (2010)**, en su tesis expresa que la finalidad de favorecer modestamente los datos necesarios sobre la incapacidad y su normativa para que sepan, se ejecuten y sean respetados en su

totalidad los derechos de los individuos con discapacidad; Desde el punto de vista de los derechos humanos civiles y políticos, así como sociales, económicos y culturales, existe una situación de discapacidad caracterizada por continuas violaciones de estos derechos, en las cuales las condiciones de subestimación, La marginación, la discriminación y la pobreza existen y la miseria es un compañero constante para la mayoría de las personas con discapacidad.

En proporción a los resultados conseguidos en la pregunta 6, Tabla N°06, observamos que un 61.7 % se encuentran de acuerdo, respecto si se considera que las personas discapacitadas poseen capacidad jurídica, **Peche & Quispitongo (2016)**, en su tesis concluye que por otra parte dentro del tema además se abordan aspectos vinculados tales como la concepción de discapacidad que como se advierte no es estático, sino que se ha transformado en el tiempo y sigue constante desarrollo, nociones concernientes con la incapacidad. Además, de acuerdo con la Convención sobre Discapacidad, desde la perspectiva de restringir el ejercicio de la capacidad jurídica, se discuten cuestiones relacionadas con la tutela y los derechos de protección; por otro lado, también se analizan brevemente los procedimientos de interdicción en Perú. Asimismo, **Povis (2015)**, en su artículo señala que los principales obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad para disfrutar y ejercer sus derechos provienen de la misma sociedad. Mientras no se den cuenta de la igualdad de derechos que toda la humanidad debe disfrutar, la discriminación y la exclusión continuarán ocurriendo. El enfoque de la discapacidad debe integrarse en todos los planes, programas y todas las políticas públicas para avanzar hacia un desarrollo inclusivo.

En relación a los resultados derivados de la pregunta 8, Tabla N°08, observamos que un 34.6 % se encuentran de acuerdo, respecto si se considera que el estado debe ampliar el beneficio de Vaso de Leche a otros sectores vulnerables de la sociedad, **Umeres (2011)**, en su investigación concluye que en esta investigación el autor supone que la Gerencia Social es una buena contribución para el pleno desarrollo de las políticas de personas con discapacidad en el País. De igual manera hace referencia que no será favorecido solo un grupo de discapacitados sino, en general a todos los ciudadanos del país. Asimismo, **Suárez (2003)**, en su tesis titulada, *“Caracterización del programa del vaso de leche”*, expresa que se

manifiesta desconfianza de diferentes puntos de vista que los productores locales puedan transformarse en proveedores del PVL ocasionando más oportunidades a nivel laboral e ingresos económicos para los individuos del área. Esta desconfianza se produce por diversos motivos que se originarían en las normativas del Gobierno, los beneficios que se llevan las grandes empresas y los movimientos políticos, así mismo, por la escasez de recursos y potencialidades de los productores de la zona.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO DE LEY N°

PROPONER MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY 27470 PARA INCORPORAR PERSONAS DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 6 de la Ley 27470 para incorporar a las personas discapacitadas como beneficiarios del vaso de leche, presento a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 27470

Artículo 6.- De los beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Modificación

Artículo 6.- De los beneficiarios

Las municipalidades brindan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: menores de 0 a 6 años, madres en etapa de gestación y en período de lactancia, prevaleciendo entre ellos la atención a quienes muestren un estado de desnutrición o se hallen afectados por tuberculosis. De igual manera, en la medida en que se efectúe con la atención a la población previamente mencionada, se conservará la atención a los menores de 7 a 13 años, ancianos, afectados por tuberculosis e individuos que sufran alguna discapacidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la OMS, "la anemia en país es una grave problemática de salud a nivel pública que afecperjudica a más del 43% de los menores de tres años y al 28% de las mujeres embarazadas". 2) Esto conllevó al MINSA a lanzar el programa respectivo de reducción madre-hijo 2017-2021 para reducir la anemia en niños menores de tres años del 43.5% al 19%. El plan tiene como objetivo suscitar la ingesta de diversos alimentos de origen animal y el complemento de hierro ofrecido por MINSA, y se implementará por medio de programas dirigidos a la socieda como un vaso de leche.

El Estado peruano ha efectuado un programa nacional de reducción de la pobreza, cuyo elemento primordial es el programa de nutrición destinado a mejorar el nivel de vida de la población. Las organizaciones sociales deben desempeñar un papel de liderazgo. Los servicios de apoyo para familias con menos recursos económicos y de conformidad con la Ley N ° 25307 son los siguientes: clubes infantiles, comités de corte de leche 1, comedores, cocinas familiares, centros familiares y salas de maternidad. -child; y así luchar contra el empobrecimiento y la hambruna que derroca a nuestro país.

Finalmente en la región Lambayeque, el amparo del individuo con discapacidad por medio del acatamiento efectivo de la Ley N° 29973 - Ley General del Discapacitado se encuadra en instituir un conveniente resguardo a aquellos individuos discapacitados que al interrelacionarse con varias barreras, puedan frenar su intervención efectiva y plena en la comunidad, en equivalentes condiciones con las demás.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tomando en cuenta los lineamientos normativos del proyecto de Ley, la modificación del Art. 6 de la Ley 27470 para incorporar personas discapacitadas como beneficiarios, debido a que muchos de ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad, la ley es justa y equitativa pero no se está cumpliendo, no se acatan, es necesario que aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad también necesiten satisfacer sus respectivas necesidades sin depender de alguien más, que sean ellos mismos los encargados de su instrucción a nivel social, educacional, de trabajo u otra, a resultado de ello es a través de un empleo que el individuo discapacitado posea la potestad de consentirse ser autónomo, propios de su progreso y su desarrollo con normalidad.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto con base en la Constitución Política Peruana, y con la normatividad vigente encarga **MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY 27470 PARA INCORPORAR PERSONAS DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Adecuación de normas

La presente Ley se adecuará a la Normativa Nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a losdías del mes dedel año dos mil diecinueve.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La modificación del art. 6 de la ley 27470 para incorporar con personas discapacitadas a como beneficiarios, es muy necesaria ya que los individuos con alguna discapacidad se ubican en una posición especial y por lo tanto el estado debe de brindarle un trato equitativo y justo de acuerdo a sus condiciones y de esta forma puedan satisfacer sus respectivas necesidades sin estar dependiendo de ninguna persona, que sean jefes de su formación a nivel académico, social, laboral o entre otros, como resultado de esto es a través de las labores que el individuo con discapacidad posea la autoridad de mostrarse independiente, conforme a su avance y evolución con normalidad.
2. Después de realizar un análisis concluimos que el estado actual de personas discapacitadas en como beneficiarios de los programas que ofrece el Estado es muy deficiente, ya que la Ley no es aplicada con igualdad y en muchos casos todavía existe discriminación a los individuos que sufren con alguna clase discapacidad.
3. Logramos identificar los factores que influyen en personas discapacitadas y tenemos que no son tratadas como se merecen y todavía se siente una desigualdad, por ejemplo, cuando las empresas o entidades estatales buscan personal para realizar alguna laboro actividad, son muy escasas las posibilidades de que una persona discapacitada pueda llegar ocupar ese puesto de trabajo.
4. Se llega a determinar un diseño en relación a la reforma del art. 6 de la ley 27470 para incorporar a los discapacitados como favorecidos del programa de vaso de leche.
5. Los resultados que originará la modificación del art. 6 de la ley 27470 para incluir a las personas discapacitadas como beneficiarios seria, brindar un trato más igualitario y justo a todas las personas que no pueden satisfacer sus necesidades por sí mismos y requieran de un tipo de ayuda.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la Republica integre dentro del beneficio de vaso de leche a los individuos con discapacidad, ya que son humanos que por su condición tienen menor posibilidad de poder buscar un sustento para su vida.
2. El Gobierno debe implementar más beneficios para las personas discapacitadas, con el cual les pueda ayudar a afrontar de una mejor forma sus necesidades.
3. Que se aplique de mejor manera la distribución de beneficios sociales para las personas que reciben este beneficio y además que llegue a los lugares más lejanos, donde son más escasas las posibilidades de poder sobrevivir.
4. Aumentar la calidad y cantidad del producto de vaso de leche, con el cual una persona que es beneficiaria de este servicio pueda satisfacer sus necesidades por un periodo más extenso.
5. Que las municipalidades se encarguen de hacer un empadronamiento a todas estas personas que sufran algún tipo de discapacidad, para tener un porcentaje y en base a eso poder reclamar beneficios que contribuyan con sus necesidades.

REFERENCIAS

- Almendriz, L. (04 de 01 de 2017). Gestion. Ley General de Personas con Discapacidad: ¿Qué se puede esperar para el 2017?
- Argueta, P., & Pérez, M. (2004). RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SALVADOR. El Salvador: Universidad del Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/4309/1/50100987.pdf>
- Aydee, V. V.-V. (2014). Empirismos Aplicativos e Incumplimiento de la Ley N° 29973 - Ley General del Discapacitado, por Parte De Las Instituciones Públicas del Distrito de Chiclayo. Chiclayo.
- Biel, P. (2009). Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo. España: Universitat Jaume. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/384628/Tesis_2010_biel_israel_derechos%20personas.pdf?sequence=1
- Calapuja, B. (2014). Vulneración de los Derechos de las Personas Con Discapacidad Y Discriminación Social en la Provincia De San Román-Juliaca. Lima.
- Casco, J. (2011). La Falta de Tipificación de las Sanciones por el Incumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad Provocan la Vulneración de sus Derechos.
- Casco, J. (2011). La Falta de Tipificación de las Sanciones por el Incumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad Provocan la Vulneración de sus Derechos. Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/1246>
- Chunga, B. & Cmapos, Z. (2012). DISCRIMINACION EN LA CONTRATACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2011". Pimentel: universidad

Señor de Sipan. Obtenido de
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1698/Chunga%20-%20Campos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. (2012). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención”, CRPD/C/PER/CO/1, párrafo n.º 25. Recuperado de <goo.gl/rJPyx2>.

Garavito, E. D. (2014). La inclusión de las Personas con Discapacidad en el mercado laboral colombiano, una acción conjunta. Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/46075/1/52646657.2014.pdf>

Garcia, R. d. (2003). El futuro de las personas con discapacidad en el mundo. Madrid: Ediciones de Umbral.

Hawking, S. W. (2013-2015). www.incluyeme.com. Obtenido de www.incluyeme.com:
<http://www.incluyeme.com/se-cumple-cupo-laboral-las-personas-discapacidad-latinoamerica/>

Hernandez, L. J. (2013). LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <file:///C:/Users/Chaname/Downloads/derechos%20discapacidad.pdf>

Herrera, E. R. (2015). CASOS DE DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD EN LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ DURANTE EL AÑO 2014. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de [http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/489/ROJAS%20HERRERA%20EL MER.pdf;jsessionid=001F26681ED2611D844EF6116A4EA9BF?sequence=1](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/489/ROJAS%20HERRERA%20EL%20MER.pdf;jsessionid=001F26681ED2611D844EF6116A4EA9BF?sequence=1)

Karina, C. B.-C. (2012). Discriminación en la Contratación de Personas Con Discapacidad en el Sector Público del Distrito de Chiclayo, periodo Enero a diciembre del 2011. Chiclayo - Pimentel.

- Lams, R. H. (2016). La situación de los discapacitados en el Perú: exclusion / inclusión de las personas con discapacidad. Lima: Revista Cultura. Obtenido de http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_18_1_la-situacion-de-los-discapitados-en-el-peru-exclusion-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad.pdf
- Larios, G. D. (2013). ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN AL TRABAJADOR DISCAPACITADO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO – PERÍODO 2013. Piñentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1316/Larios%20%20%20-%20%20%20%20L%C3%B3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nevada, R. R.-A. (2014). Inserción Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Universitario: Una Visión General. Caracas - Venezuela: UNEFA.
- Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. España: Comité español de representantes de personas con discapacidad. Obtenido de <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Peche, S., & Quispitongo, C. (2016). EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL PARA EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL TUPA DE LA ONP D.S. N°120-2015-EF. Piñentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3516/Peche%20-%20Quispitongo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, L. (2013). http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_18_1_la-situacion-de-los-discapitados-en-el-peru-exclusion-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad.pdf. Ecuador: universidad Católica de Loja. Obtenido de

http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/418/Tes_PerezLarreaNM_PoliticaPublicaEcuador_2013.pdf;sequence=1

Pinto, R. (2016). Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú. Lima: universidad de Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/315/007%20TESIS%20DERECHO%20PINTO%2C%20rev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Povis, M. (2015). SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ. Lima: Informe Anual. Obtenido de http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Discapacidad_y_Derechos_2014_15.pdf

Ravines, C., & Gonzales, P. J. (2010). LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN EL DISTRITO DE CHICLAYO. PERIODO 2009. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/2377/Ravines%20-%20Gonzales%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ríos, R. (2009). Eficacia de la ley general de la persona con discapacidad N° 27050. Trujillo: Universidad Privada del norte. Obtenido de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/78/Seminario%20Rios%2c%20Jos%20C3%A9%20Ramon.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Social, T. (2015). Solo el 15% de personas con discapacidad en el Perú tiene trabajo. La República.

Stiglich, W. (2013). Derechos humanos y personas con discapacidad en el Perú: avances y perspectivas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://aeg.pucp.edu.pe/Derechos%20humanos%20JI.pdf>

Suárez, B. (2003). Caracterización Del Programa Del Vaso De Leche. Lima: Dirección de General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/carac_vaso.pdf

Tribunal Constitucional, Expediente N° 03891-2011-PA/TC.

Tribunal Constitucional, Sentencia del Expediente N° 5057-2013- PA/TC.

Umeres, L. (2011). Análisis y Evaluación del Plan de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Aportes de la Gerencia Social para mejorar las políticas de discapacidad en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Chaname/Downloads/DEL_AGUILA_UMERES_LUIS_IGUALDAD_DISCAPACIDAD.pdf

Urbina, I. (2016). Empirismos Aplicativos E Incumplimiento De La Ley N° 29973 (Ley General De La Persona Con Discapacidad),En La Educación Inclusiva De Los Niños Con Discapacidad En Las Instituciones Particulares De Chiclayo. Año 2014. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3784/URBINA%20IPARRAGUIRR%20FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, V., & Vásquez, V. (2014). EMPIRISMOS Aplicativos E Incumplimiento De La Ley N° 29973 - Ley General Del Discapacitado, Por Parte De Las Instituciones Públicas Del Distrito De Chiclayo. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1625/V%C3%A1squez%20-%20V%C3%A1squez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 01: CUESTIONARIO

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente desacuerdo D: Desacuerdo NA/ND: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo A: De acuerdo TA: Totalmente desacuerdo

N°	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera usted que el programa del vaso de leche es un programa social eficiente?					
02	¿Considera usted que el programa del vaso de leche es un programa que proporciona una ración alimentaria diaria a una población beneficiaria en situación de pobreza y extrema pobreza?					
03	¿Cree usted que las municipalidades pueden celebrar convenios entre sí para adquirir alimentos para el Programa de Vaso de Leche?					
04	¿Considera usted que el programa del vaso de leche tiene como finalidad ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra?					
05	¿Cree usted que se debería considerar como beneficiarias a las personas discapacitadas?					
06	¿Considera usted que con este programa se podrá erradicar los altos niveles de desnutrición existentes en nuestro país?					
07	¿Considera usted que el MIDIS tiene como función el diseño y gestión de los registros y base de datos de los Programas Sociales?					
08	¿Cree usted que las municipalidades son responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche?					
09	¿Cree usted que las municipalidades son responsables de registrar la información de los beneficiarios en el aplicativo informático Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL)?					
10	¿Considera usted que debe existir un trato igualitario a las personas con discapacidad en el programa de vaso de leche?					
11	¿Considera usted que la discapacidad es consecuencia de una enfermedad, un trastorno, un accidente o cualquier otra alteración de la salud?					
12	¿Cree usted que se debe facilitar la adaptación de la persona discapacitada a su nueva situación?					

13	¿Considera usted que debe existir una correcta aplicación de la teoría médica en cuanto se debe normalizar a las personas con discapacidad?					
14	¿Considera usted que existe una eficiente aplicación de los convenios para discapacitados?					
15	¿Considera usted que las personas discapacitadas poseen capacidad jurídica?					
16	¿Cree usted que la incorporación de otorgar capacidad jurídica a las personas con discapacidad se debe a instaurar una situación de igualdad de derechos?					
17	¿Considera usted que la añadidura de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad se basa en el modelo social de discapacidad?					
18	¿Cree usted que en nuestro país existe un pleno respeto por los derechos de los discapacitados?					
19	¿Considera usted que la población a internalizado la igualdad de condiciones con discapacitados?					
20	¿Cree usted que se ha erradicado la idea de diferenciación entre persona inválida frente a la persona sana o válida?					
21	¿Considera usted que el Vaso de Leche cubre todas las necesidades de sus beneficiarios?					
22	¿Considera usted que el estado debe ampliar el beneficio de Vaso de Leche a otros sectores vulnerables de la sociedad?					
23	¿Cree usted que los discapacitados a través de sus Asociaciones pueden negociar con el estado para que se les otorgue el beneficio de Vaso de Leche?					
24	¿Considera que existen otras instituciones que brindan beneficios a los discapacitados?					
25	¿Cree usted de existir alguna institución protectora de los discapacitados ayude con alimentación para cubrir sus necesidades?					
26	¿Considera usted que el estado a través de sus instituciones es muy deficiente en cubrir las necesidades de los discapacitados?					
27	¿Cree usted que los precedentes vinculantes sirvan para incorporar el Vaso de Leche a las personas con discapacidad?					
28	¿Considera usted que el Vaso de Leche se debería otorgar a todas las personas discapacitadas, sin importar el tipo de discapacidad?					
29	¿Cree usted que existiría desigualdad si este beneficio solamente se le otorga a las personas con discapacidad física?					
30	¿Considera usted que es de mucha importancia que el beneficio de Vaso de Leche llegue a todos los discapacitados?					

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL JUEZ		ESTEBAN QUEREBALU FIESTAS
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO
	GRADO ACADÉMICO	DOCTOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO	JUEZ DE PAZ 2° NOMINACIÓN SANTA ROSA
PROPONER MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY 27470 PARA INCORPORAR PERSONAS DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JAIME ISAIAS ESQUEN DIAZ
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> Proponer modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar con personas discapacitadas a como beneficiarios del programa del vaso de leche.
		<p style="text-align: center;"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> 1. Diagnosticar el estado actual de personas discapacitadas en como beneficiarios 2. Identificar los factores influyentes en personas discapacitadas en como beneficiarios

	3. Diseñar modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar como beneficiarios	
	4. Evaluar los resultados que creará la ejecución de modificar el art. 6 de la ley 27470 en personas discapacitadas en como beneficiarios	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted que el programa del vaso de leche es un programa social eficiente?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Considera usted que el programa del vaso de leche es un programa que proporciona una ración alimentaria diaria a una población beneficiaria en situación de pobreza y extrema pobreza?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Cree usted que las municipalidades pueden celebrar convenios entre sí para adquirir alimentos para el Programa de Vaso de Leche?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Considera usted que el programa del vaso de leche tiene como finalidad ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
05	¿Cree usted que se debería considerar como beneficiarias a las personas discapacitadas?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

06	¿Considera usted que con este programa se podrá erradicar los altos niveles de desnutrición existentes en nuestro país?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera usted que el MIDIS tiene como función el diseño y gestión de los registros y base de datos de los Programas Sociales?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted que las municipalidades son responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
09	¿Cree usted que las municipalidades son responsables de registrar la información de los beneficiarios en el aplicativo informático Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL)?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Considera usted que debe existir un trato igualitario a las personas con discapacidad en el programa de vaso de leche?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()

7.COMENTARIOS GENERALES

CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Juez Experto

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p>PROPONER MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY 27470 PARA INCORPORAR PERSONAS DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS</p> <hr/> <p>Pregunta de investigación</p> <p>¿Cómo incorporar a las personas discapacitadas como beneficiarios en el programa del Vaso de Leche?</p>	<p>La implantación de modificar el art. 6 de la ley 27470 tipificaría personas discapacitadas como beneficiarios en el programa del vaso de leche.</p>	<p>Variable Dependiente: Personas Discapacitadas</p> <p>Variable Independiente: Modificar el art. 6 de la Ley 27470.</p>	<p>Proponer modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar con personas discapacitadas a como beneficiarios del programa del vaso de leche.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar el estado actual de personas discapacitadas en como beneficiarios 2. Identificar los factores influyentes en personas discapacitadas en como beneficiarios 3. Diseñar modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar como beneficiarios 4. Evaluar los resultados que creará la ejecución de modificar el art. 6 de la ley 27470 en personas discapacitadas en como beneficiarios

ANEXO 04: JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 2313-2009-HC/TC

LIMA

LUZ MARGARITA BUSTAMANTE CANDIOTTI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de setiembre de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Landa Arroyo, Calle Hayen y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Orlando Bustamante Candiotti contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de folios 69, su fecha 2 de diciembre del 2008, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de setiembre del 2008, José Orlando Bustamante Candiotti interpone proceso de hábeas corpus a favor de su hermana Luz Margarita Bustamante Candiotti y la dirige contra Elena Zoraida Heredia Garrido, directora de la Casa de Reposo y Cuidados Especiales Divina Salud; por ser objeto la beneficiaria de una retención arbitraria vulnerando con ello su derecho a la libertad individual. Refiere que ha sido nombrado curador de la beneficiaria por el Sexto Juzgado Civil de Lima, al haber sido declarada interdicta, condición que se encuentra inscrita en la Ficha N.º 18810 del Registro Personal, Zona Registral N.º IX – Sede Lima de la SUNARP. Sin embargo, con fecha 22 de junio del 2008, la beneficiaria fue internada en la mencionada Casa de Reposo por las señoras María Rosa Candiotti Orihuela y Elsa Haro Candiotti, sin contar con su autorización como curador. Aduce que pese a que ha concurrido en diferentes oportunidades al referido centro de salud para solicitar el retiro de la beneficiaria, la emplazada no lo ha permitido.

A folios 10 obra el Acta de Constatación y Situación Física de la beneficiaria, en la que se señala que no desea permanecer en la casa de reposo sino en la casa de su prima Elsa. Asimismo se consigna que del DNI de la beneficiaria se aprecia que es discapacitada mental, que se encuentra bien de salud, pero no se vale por sí sola y sus controles periódicos se realizan de acuerdo a la hoja clínica.

A folios 16 el recurrente se reafirma en los extremos de la demanda, no obstante, añade que fueron su tía y prima quienes lo coaccionaron para que interne a su hermana, y que por ello firmó un contrato para que se quedara una semana, pero luego ya no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 2313-2009-HC/TC

LIMA

LUZ MARGARITA BUSTAMANTE CANDIOTTI

querían dejarla salir. Asimismo, manifiesta que su hermana se encuentra en un mismo cuarto con cuatro a cinco personas, ha bajado de peso y su cara está moreteada, por lo que deduce que no le dan buen trato. También señala que ha sido presionado por su prima y su esposo para que transfiera su condición de curador a favor de su prima.

En la diligencia de toma de dicho de Elena Zoraida Heredia Garrido, a folios 21, se señala que la beneficiaria fue internada el 23 de junio del 2008 por el recurrente, quien estaba acompañado de María Rosa Candiotti Orihuela y Elsa Haro Candiotti. Alega que el demandante y Elsa Haro Candiotti, celebraron el contrato sin especificar un plazo de permanencia de la beneficiada y que de acuerdo a dicho contrato, solo con el consentimiento de ambos podían retirar a la beneficiada. Además, manifiesta que tanto la esposa como los hijos del recurrente son los interesados en retirar a la beneficiaria de la casa de reposo, para lo que han pretendido recurrir a la violencia. De otro lado, refiere que es falso que se haya maltratado a la beneficiada en su centro, especificando que solo hay dos personas por cuarto, y que los internos son atendidos por una psicóloga, un psiquiatra y un doctor. Explica también que en el tiempo que lleva la beneficiaria ha habido avance respecto al uso del lenguaje y en limpieza. Por último, refiere que el recurrente paga la mensualidad.

El Primer Juzgado Penal del Cono Este, con fecha 30 de setiembre del 2008, declaró improcedente la demanda al considerar que la beneficiaria no manifiesta su deseo de irse con el recurrente sino con su prima, y que el recurrente, al tener la condición de curador, puede acudir a la vía judicial respectiva para hacer valer su derecho. Asimismo, estima que no obra en autos el requerimiento realizado a la emplazada para el retiro de su hermana y que de acuerdo a las disposiciones internas de la casa de reposo el retiro procede siempre y cuando las personas que firmaron el internamiento lo soliciten.

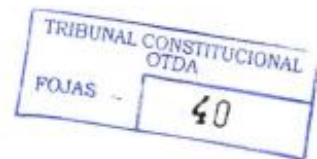
La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos, además de considerar que, conforme se acredita a folios 29, la beneficiaria ha sufrido maltratos por parte del accionante.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que Elena Zoraida Heredia Garrido, directora de la Casa de Reposo Divina Salud, deje de retener en la mencionada institución a Luz Margarita Bustamante Candiotti y la entregue a su hermano José Orlando Bustamante Candiotti.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 2313-2009-HC/TC

LIMA

LUZ MARGARITA BUSTAMANTE CANDIOTTI

2. Los procesos constitucionales son los instrumentos procesales que ha otorgado la Constitución para la defensa efectiva de los derechos fundamentales, entre ellos, destaca nítidamente el proceso de hábeas corpus, que tiene como objeto principal salvaguardar el normal ejercicio de la libertad personal, el cual puede hacerse valer frente a acciones u omisiones que provengan de parte de cualquier persona, funcionario o servidor del Estado que amenaza o vulnera el derecho a la libertad o sus derechos conexos.

Autodeterminación de las personas con discapacidad mental

3. En el acta de constatación y situación física de la señora Luz Margarita Bustamante Condiotti, obrante a folios 10, debe enfatizarse lo afirmado por la beneficiada, en cuanto no desea permanecer en la Casa de Reposo Divina Salud, sino que preferiría estar en la casa de Elsa Haro Candiotti, quien es su prima. Al respecto, el demandante ha expuesto en el escrito del 16 de octubre de 2008 (folios 52) que el *a quo* habría dado crédito a la declaración de la favorecida, cuando éste sabría muy bien “que la versión de la incapaz no se debe tener en cuenta, debido a que es el curador quien vela por su cuidado personal, moral y patrimonial, por cuanto no se puede decir a la vez que es incapaz absoluto y luego decir que su dicho tiene validez”.
4. Sobre este punto en particular, es importante que este Tribunal Constitucional exprese su posición sobre la materia. En la sentencia 02480-2008-PA/TC este Colegiado expuso que “la Constitución reconoce a las personas con discapacidad mental como sujetos de especial protección debido a las condiciones de vulnerabilidad manifiesta por su condición psíquica y emocional, razón por la cual les concede una protección reforzada para que puedan ejercer los derechos que otras personas, en condiciones normales, ejercen con autodeterminación” (fundamento 13). Sin embargo, de ello no se debe inferir de ningún modo que las personas con discapacidad mental adolezcan de voluntad o que su voluntad no tenga valor alguno.
5. El concepto de autodeterminación se encuentra directamente ligado al de dignidad, principio fundamental que verdaderamente estructura nuestro sistema jurídico. Así, la autodeterminación se compone de elementos como la libertad, la autoridad para asumir decisiones y la responsabilidad que estas determinaciones puedan generar. Si bien las personas con enfermedades mentales ven estas capacidades atenuadas - dependiendo el deterioro cognoscitivo y mental que afronten- ello no significa, en principio, la pérdida absoluta de los mismos.

B

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda por vulneración al derecho a la libertad

7



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 2313-2009-HC/TC

LIMA

LUZ MARGARITA BUSTAMANTE CANDIOTTI

individual; en consecuencia, el internamiento de Luz Margarita Bustamante Candiotti debe ser dejado sin efecto, previa conformación de consejo de familia, tal como se refiere en el fundamento 18 de la presente demanda.

2. **OFÍCIESE** a la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin de que inicie los trámites correspondientes a lo expresado en el fundamento 18 y de acuerdo al artículo 622 del Código Civil.
3. Ordenar la remisión de los actuados al Ministerio Público conforme a lo señalado en el fundamento 8.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN

Chepen, abril del 2020

Quien suscribe:

ESTEAN QUEREBALU FIESTAS

JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA DENOMINACIÓN SANTA ROSA

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **PROPONER MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY 27470 PARA INCORPORAR PERSONAS DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS**

Por el presente, la que suscribe **ESTEAN QUEREBALU FIESTAS**, JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA DENOMINACIÓN SANTA ROSA, AUTORIZO al alumno: **JAIME ISAIAS ESQUEN DIAZ**, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **PROPONER MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY 27470 PARA INCORPORAR PERSONAS DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

